

Brief #3: Uso de la fuerza, estandarización y ESMAD



Créditos producción del documento

La Mesa Asesora del proceso de Transformación de la Policía Nacional fue designada por el gobierno nacional de Colombia. De igual forma la Presidencia de la República de Colombia determinó una Secretaría Técnica mixta conformada por la Policía Nacional, el BID, la Universidad de los Andes, la Universidad EAFIT y Rutgers University. Se reconocen los créditos personales e institucionales de las personas que participaron de la Mesa Asesora y la Secretaría Técnica entre 2021 y 2022.

Mesa Asesora:

Jairo García
Isabel Gutiérrez
Daniel Mejía
Gr(R) José A. Mendoza
María Paulina Riveros
Andrés Tobón
Alejo Vargas

Secretaría Técnica:

Codirección Secretaría Técnica:
Juanita Durán

Asistencia dirección Secretaría Técnica:

Sebastián Lalinde
José Miguel Zuluaga

Policía Nacional de Colombia:

Brigadier General Luis García
Coronel Jimmy Ospina
Teniente Coronel Mauricio Carrillo
Mayor Zuly Ortíz

Banco Interamericano de Desarrollo:

Nathalie Alvarado
Karelia Villamar
Bárbara Cedillo
Daniela Forero

Universidad EAFIT:

Santiago Tobón
Andrés Preciado
Martín Vanegas-Arias
César Herrera
Lucía Jaramillo
Maria José Sotomayor

Universidad de los Andes:

Michael Weintraub
Adelaida Boada
Mariana Aguirre Rivillas

Rutgers University:

Andrés Rengifo
Felipe Salazar



Tabla de Contenidos

1. Estado actual del uso de la fuerza, estandarización y ESMAD	1
1.1. Normatividad sobre uso de la fuerza	1
1.2. Estadísticas sobre el uso de la fuerza	4
1.3. Formación sobre uso de la fuerza	6
1.4. Disciplinamiento de uso abusivo de la fuerza	7
1.5. Procesos penales en contra de policías en la jurisdicción penal militar	10
1.6. ESMAD	11
2. Comentarios de la Policía y de la sociedad civil sobre fuerza, estandarización y ESMAD	15
2.1. Reflexiones de miembros del cuerpo policial	16
2.2. Reflexiones desde la sociedad civil	18
3. Revisión de literatura sobre uso de la fuerza, estándares y ESMAD	20
3.1. Autoridad y uso de la fuerza	20
3.2. Fuerza, autoridad y legitimidad en América Latina	23
3.3. Interacción policía y ciudadanos en el marco del uso de la fuerza	26
3.3.1. Elementos individuales, culturales y organizacionales de la policía en uso de la fuerza	27
3.4. 3.4. Orientaciones para regulaciones, restricciones y protocolos en uso de la fuerza	29
3.4.1. Uso de cámaras corporales como regulación del uso de la fuerza	31
4. Ejes de discusión	35
4.1. Resumen del contexto	35



Este documento desarrolla los temas más relevantes identificados por la Secretaría Técnica para el tercer ciclo de uso de la fuerza, estandarización y Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD).

El documento está organizado en cuatro secciones. La primera parte presenta, de manera resumida, el estado actual en materia de uso de la fuerza, estandarización y ESMAD en la Policía Nacional. La segunda parte describe las principales reacciones y comentarios del personal activo y retirado de policía, familiares de policías y sociedad civil sobre los asuntos relacionados con esta misma materia. La tercera parte revisa la literatura académica sobre uso de la fuerza a nivel global, incluyendo la evidencia empírica sobre lo que funciona para controlar el abuso. La cuarta parte introduce los principales puntos de discusión que la Secretaría Técnica identificó como prioritarios para mejorar el uso de la fuerza, estandarización y ESMAD.

1. Estado actual del uso de la fuerza, estandarización y ESMAD

1.1. *Normatividad sobre uso de la fuerza*

En la Policía existen dos normas internas asociadas al uso de la fuerza: la Resolución 02903 del 23 de junio de 2017, “Por la cual se expide el Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por la Policía Nacional”; y la Resolución 03002 del 29 de junio de 2017, “Por la cual se expide el manual para el servicio en manifestaciones y control de disturbios para la Policía Nacional”.

Resolución 02903 del 23 de junio de 2017. Este acto administrativo tiene como objetivo definir los criterios y normas que regulan el uso de la fuerza y el empleo de armas menos letales en la prestación del servicio de policía. Es decir, se aplica a todos los miembros de la Policía y no solamente a aquellos pertenecientes al ESMAD.

De acuerdo con esta norma, el uso de la fuerza es un medio de policía material del que disponen los uniformados como último recurso para proteger la vida e integridad física de ellos y de las personas. Asimismo, la utilización de este medio de policía no requiere de la orden previa de un superior jerárquico, sino que responde a la necesidad y decisión autónoma del uniformado de hacerlo o no. Por su parte, las armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales como las pistolas Taser, los fusiles lanza gases, las granadas fumígenas y las granadas de aturdimiento están pensados para controlar situaciones específicas que supongan eventuales conductas penales o comportamientos contrarios a la convivencia. Su finalidad es evitar el uso de la fuerza letal, neutralizando o disuadiendo la amenaza y haciendo un uso diferenciado de la fuerza.



La Resolución 02903 recoge textualmente normas internacionales que reconocen el derecho a la vida, al no sometimiento a torturas y tratos crueles e inhumanos, a la libertad personal, a la huelga, a fundar sindicatos, a la salud física y mental, a la integridad personal, a la dignidad humana, entre otros. Además, dispone que estos instrumentos deben ser considerados al momento de hacer uso de la fuerza y emplear armas menos letales. Igualmente, la resolución cita el instrumento denominado “Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” establecido por la ONU, de los cuales se destaca la obligación de utilizar en lo posible medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza y de comunicar a los superiores cuando se ocasionen lesiones o muertes por el uso de la fuerza. A su vez, estos principios citados en la resolución señalan que es deber de los Estados procurar que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean seleccionados por procedimientos que garanticen que tengan las aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para ejercer sus funciones; capacitarlos en medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza, tales como la solución pacífica de los conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación; y adoptar medidas para que los funcionarios superiores asuman responsabilidad cuando tengan conocimiento o deban tenerlo acerca del uso ilícito de la fuerza por parte de los funcionarios a sus órdenes y no adopten medidas para impedirlo.

Los principios para el uso de la fuerza, de acuerdo con la Resolución 02903, son necesidad (uso de la fuerza cuando los demás medios resulten ineficaces), legalidad (uso de la fuerza acorde con las normas), proporcionalidad (uso de la fuerza de manera moderada, en proporción a la amenaza y a través de los medios que causen menos daño) y racionalidad (capacidad de decidir cuál es el nivel de fuerza que se debe aplicar según el escenario al que se enfrenta). Esta norma prescribe que el uniformado que dirija o coordine el uso de la fuerza debe informar al superior jerárquico y a quien hubiera dado la orden sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y desenlace de los hechos, y si se causan daños colaterales, se debe remitir el informe al Ministerio Público.

Para hacer uso de la fuerza los policías deben valorar los niveles de resistencia de las personas a las que se enfrentan (resistencia pacífica y resistencia activa) para definir cuáles son los medios proporcionales para controlar la situación, los cuales van en un sentido ascendente desde el uso de la fuerza preventiva (presencia policial para disuadir y prevenir, contacto visual y verbalización enérgica y con variaciones en el tono de voz dependiendo de la actitud de la persona intervenida) hasta el uso de la fuerza reactiva (empleo de fuerza física para ejercer un control físico sobre el infractor o para desarrollar tácticas defensivas para contrarrestar y superar su nivel de resistencia, el uso de armas menos letales y, por último, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves o para evitar la comisión de un delito que amenace la vida, el recurso a las armas de fuego). De acuerdo con los



cambios en los niveles de resistencia, los policías deben escalar o desescalar los medios de uso de la fuerza.

Frente al uso de armas menos letales, la resolución determina que los elementos que se utilicen deben ser únicamente los suministrados por la Policía como dotación oficial; que antes de la dotación con estos dispositivos los policías deben ser capacitados en su uso; que su utilización sólo está permitida cuando exista un riesgo razonable e inminente para la integridad física del policía o de terceras personas o cuando se genere una amenaza para la convivencia, en especial al componente de seguridad; y que se debe procurar advertir a los infractores sobre la intención de emplear estas armas, a menos que dicha advertencia ponga en peligro la vida de los policías o de terceras personas. Paralelamente, la resolución clasifica las armas menos letales que se pueden utilizar en el servicio de policía en mecánicas cinéticas, agentes químicos, acústicas y lumínicas, dispositivos de control eléctrico y auxiliares, sin perjuicio que se puedan utilizar otras no consignadas en esta norma, una vez se tenga estudio técnico, autorización, reglamentación y capacitación. Por último, la norma fija los objetivos y la metodología de la formación, actualización, capacitación, entrenamiento y reentrenamiento en el uso de la fuerza.

Resolución 03002 del 29 de junio de 2017. La finalidad de esta norma es estandarizar la gestión de la Policía para acompañar e intervenir en reuniones y manifestaciones públicas y garantizar por igual los derechos de quienes se manifiestan pacíficamente y de quienes no participan en las manifestaciones. Con este propósito, ordena que todos los policías que acompañen o intervengan manifestaciones públicas deben contar con capacitación en el uso de la fuerza y en temáticas específicas para la atención de este tipo de servicios y estar dotados con un equipo básico de seguridad personal.

Simultáneamente, esta resolución enumera las acciones que se deben adelantar antes de la manifestación y en la fase de planeación, tales como promover la realización de consejos de seguridad y comités de vigilancia; solicitar el acompañamiento de gestores de convivencia y del Ministerio Público; planificar el servicio de policía mediante órdenes de servicio; instalar en las unidades el puesto de mando unificado; convocar reuniones de coordinación con los diferentes actores para determinar los sitios de concentración y las rutas de movilización; y coordinar con la Fiscalía General de la Nación el proceso de identificación, individualización y judicialización de las personas que alteren la seguridad y la convivencia.

También precisa las acciones que se deben desarrollar durante la manifestación, tales como designar funcionarios de la Policía para que filmen el procedimiento y operen un dron para recoger elementos materiales probatorios y evidencia física; tomar contacto con los organizadores o cabezas visibles de la manifestación para informarles sobre el objetivo del servicio de acompañamiento e indicarles que la Policía actuará de acuerdo con sus competencias en caso de alteraciones a la convivencia y seguridad; disuadir, prevenir y gestionar conflictos frente a posibles



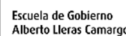
hechos de vandalismo; ubicar al grupo especializado en lugares estratégicos, pero no visibles, que permitan una reacción oportuna; incrementar las actividades de inteligencia policial; garantizar que el uso de la fuerza sea el último recurso, para lo cual, ante situaciones de conflicto y en coordinación con los gestores de convivencia, se deben agotar las instancias de persuasión, diálogo, mediación y gestión del conflicto; remitir informe escrito al superior jerárquico y al Ministerio Público cuando el uso de la fuerza cause daños colaterales; coordinar la atención inmediata de heridos e informar a familiares; en caso de disturbios, disuadir o dispersar el foco de violencia para permitir la continuidad de la manifestación; si se producen graves e inminentes alteraciones a la convivencia y seguridad, el comandante de la unidad o el jefe de servicio podrá ordenar la disolución de la manifestación y notificará de ello por el medio idóneo al Ministerio Público y a los participantes; garantizar la labor de periodistas y camarógrafos; respetar los derechos de las personas trasladadas por protección o capturadas; y reportar oportunamente las novedades al puesto de mando unificado para que sirvan como referente para la toma de decisiones.

En relación con las acciones de evaluación posteriores a la manifestación, la resolución prevé el mantenimiento de la presencia policial hasta la normalización de la movilidad y la convivencia; la evaluación institucional y el reporte de novedades al mando institucional mediante un informe ejecutivo que señale aciertos, desaciertos y recomendaciones; y la coordinación del retorno a su lugar de origen de los uniformados que prestaron apoyo en otras jurisdicciones.

Para intervenir en el servicio de policía de manifestaciones públicas hay unos equipos que se denominan dispositivos mínimos de intervención básicos, cuya conformación está regulada en la Resolución 03002 y los cuales, pese a no ser del ESMAD, deben contar con fusil lanza gas, cartuchos con carga química CS, granadas con carga química CS, granadas fumígenas y granadas de aturdimiento. Sin embargo, cuando la información de inteligencia permita prever posibles alteraciones a la convivencia, violencia y disturbios, los comandantes deberán incluir dentro de la planeación del servicio unidades del ESMAD. La intervención de estas unidades debe ser el último recurso y antes de su intervención deben agotarse las instancias de diálogo y mediación con los gestores de convivencia y el Ministerio Público, y la disuasión con personal propio del ESMAD. Igualmente, su ubicación debe estar en puntos estratégicos apartados de los lugares de concentración, pero con capacidad de reacción inmediata.

1.2. Estadísticas sobre el uso de la fuerza

A diferencia de otros países y organizaciones policiales (ver sección 3), la Policía en Colombia no recoge información sobre eventos de uso de la fuerza; este hecho impide identificar perfiles de policías que serían más propensos a hacer uso de la fuerza y tomar correctivos o medir el impacto y efectividad en el uso de la fuerza de



alguna regulación¹. Ni siquiera sobre el uso de la fuerza letal existen bases de datos confiables. La Fundación Ideas para la Paz afirma que para calcular el número de civiles muertos presuntamente por la Policía accedió a dos bases de datos de esta institución: una pública que se encuentra disponible en la página del Observatorio del Delito de la entidad y otra que le fue entregada vía derecho de petición. Al comparar ambas bases de datos, se evidenció que había aproximadamente un 70% más de registros en la información entregada por derecho de petición². Igualmente, Lalinde³ señala no haber podido acceder a datos sobre el número de personas trasladadas por protección en el marco de protestas sociales ni sobre la cantidad de personas a quienes se les aplica este medio de policía, independientemente del motivo.

A pesar de esta falta de datos oficiales, algunos estudios de la sociedad civil han intentado recoger información sobre uso de la fuerza. Por ejemplo, Lalinde⁴ y La Rota y Bernal⁵ analizan una encuesta realizada en el 2013 en Cali, Medellín y Bogotá, en la cual se indaga a las personas encuestadas sobre experiencias de contactos involuntarios con la Policía, es decir, iniciados por los uniformados, y la calidad de dichos contactos. En general, estas investigaciones encuentran que la Policía se aproxima, requisita, solicita documentos de identidad, cuestiona y detiene prevalentemente a personas de clases sociales bajas y medias, hombres, jóvenes, personas que se autorreconocen como negras o indígenas y personas con apariencias heterodoxas o de tribus urbanas, como aquellas con tatuajes visibles, con ropa ancha, hombres con pelo largo o con cresta, etc. En otras palabras, estos estudios concluyen que la Policía actúa con sesgos, perfila ciudadanos según criterios prejuiciosos y peligrosistas para adoptar medidas de uso de la fuerza preventiva o reactiva en su contra y, en últimas, con este comportamiento infringe el principio de no discriminación.

También en el apartado 2 se describen algunos estudios realizados desde la sociedad civil en los que se recogen cifras sobre uso de la violencia por parte de la Policía. En todos estos casos es imposible determinar la exhaustividad y representatividad de los datos.

¹ Hay evidencia empírica internacional que sugiere que la simple obligación de los policías de reportar información sobre su actuar constituye un incentivo para transformar sus comportamientos. Cabarcas, G., De Zubiría, S., Durán, J., Lalinde, S., La Rota, M. E., & Vásquez, T. (2021). *Diez ideas para reducir el abuso policial: evidencia sobre propuestas operativas*. Bogotá: Laboratorio de Justicia y Política Criminal.

² Manuela Suárez Rueda, M., Durán, A. C., Giraldo, X., Castillo Muñoz, J. (2020). *Abuso de Use of Lethal Force in Latin America and the Caribbean. Colombia 2022*. Fundación Ideas para la Paz.

³ Lalinde, Sebastián. (2019). *Elogio a la bulla. Protesta y democracia en Colombia*. Bogotá: Dejusticia.

⁴ Lalinde, Sebastián. (2015). *Requisas, ¿a discreción? Una tensión entre seguridad e intimidación*. Bogotá: Dejusticia.

⁵ La Rota, Miguel Emilio y Bernal, Carolina. (2013). *Seguridad, policía y desigualdad. Encuesta ciudadana en Bogotá, Cali y Medellín*. Bogotá: Dejusticia.



1.3. *Formación sobre uso de la fuerza*

La formación inicial que se brinda a los estudiantes en las Escuelas de Policía, se alinea a los mandatos constitucionales y convenciones en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, adoptadas al interior de la Policía Nacional como lineamientos de la actividad policial. Este componente se desarrolla en las asignaturas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de manera directa. También en otras materias se abordan temas afines como en Uso Adecuado de la Fuerza, Sistema Táctico Básico, Fundamentos y Uso de las Armas de Fuego, Jurisdicciones Especiales, los cuales sirven como soporte fundamental en la capacitación y formación en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. El detalle de esta información se puede consultar en el anexo 1.

En cuanto al personal que es destinado para integrar los Escuadrones Móviles Antidisturbios, este adelanta los programas de entrenamiento denominados: Curso en Control de Multitudes y Disturbios para la Seguridad Ciudadana y el Curso de Instructor Manejo y Control de Multitudes, respectivamente. En el primer programa se imparten 768 horas distribuidas así: 472 horas presenciales y 296 horas en estudio independiente, de las cuales 416 horas son teóricas y 352 son prácticas, su duración es de 10 semanas. Este curso sólo tiene una materia en la que el núcleo es derechos humanos, “Derechos Humanos aplicados al control de multitudes”, cuya duración es de 48 horas completamente teóricas. Más allá de esta materia, los derechos humanos son un enfoque transversal que se toca en otras asignaturas. En cuanto al curso de instructor, la duración del programa es de 384 distribuidas así: 274 horas teóricas y 110 prácticas y su duración es de 8 semanas. En este no existe ninguna materia cuyo foco sea directa y exclusivamente los derechos humanos, bajo el supuesto de que para realizar este curso se requiere haber realizado el anterior.

Otros cursos de relevancia incluyen (1) el Diplomado para comandantes de unidades antidisturbios de la Policía Nacional, cuya duración es de 90 horas, incluyendo 6 horas sobre preparación mental, 6 horas sobre preparación comunicativa y 10 horas sobre derechos humanos. (2) El Seminario para el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales cuya duración es de 41 horas e incluye 2 de comunicación efectiva frente al ciudadano, 2 sobre preparación para el servicio, antes durante y después (Conocimiento y manejo del estrés, tolerancia y autocontrol) y 2 sobre Derechos Humanos y estándares internacionales sobre el uso de la fuerza, aplicados a la función policial. (3) el Seminario de actualización para el servicio en manifestaciones y control de disturbios con una duración de 40 horas de las cuales 10 se dedican a Marco legal y derechos humanos aplicado al control de multitudes. (4) El Seminario sistema táctico básico para el servicio de policía con una duración de 41 horas, de las cuales 2 se dedican a Comunicación efectiva frente al ciudadano, 2 a Preparación para el servicio antes, durante y después y 6 a Bloque de constitucionalidad. (5) Finalmente,



el Diplomado derechos humanos y servicio de policía cuyo objeto son los derechos humanos.

Por otra parte, de acuerdo con las diferentes necesidades, periódicamente este personal se actualiza en temáticas referentes a sus funciones mediante cursos, seminarios, diplomados, los cuales se encuentran alineados con el Plan Anual de Educación.

Los policías que no pertenecen al ESMAD también reciben formación en el manejo del uso de la fuerza. En efecto, la Policía Nacional a través de la Dirección Nacional de Escuelas construye anualmente el Plan Anual de Formación, Educación Continua, e Investigación (PAE) para el Personal de la Policía Nacional, con el fin de establecer las necesidades de capacitación de todos los integrantes de la Institución, mediante el desarrollo de los siguientes programas académicos:

Tabla 1. Otros programas académicos relacionados con el uso de la fuerza

Programa académico	Duración
Seminario empleo de municiones elementos dispositivos y armas menos letales	41 horas
Diplomado en servicio de manifestaciones y control de disturbios	90 horas
Seminario control de multitudes y disturbios para la seguridad ciudadana	40 horas
Seminario taller actualización en sistema táctico básico policial y atención a manifestaciones y control de disturbios con énfasis en derechos humanos	9 horas
Seminario sistema táctico básico para el servicio de policía	41 horas
Diplomado derechos humanos y servicio de policía	110 horas

Como se puede observar en la descripción anterior, si bien es claro que existen componentes de formación en derechos humanos y en otras habilidades críticas para el manejo de la fuerza, estas son mayoritariamente teóricas y tienen un número menor de horas que los temas tácticos o entrenamientos en armas.

1.4. *Disciplinamiento de uso abusivo de la fuerza*

En lo sustantivo el disciplinamiento policial estaba regido por lo establecido en la Ley 1015 de 2006, Régimen Disciplinario para la Policía Nacional, y en lo procedimental por la Ley 734 de 2002 y la Ley 1952 de 2019. Sin embargo, el 25 de enero fue adoptado el Estatuto Disciplinario Policial mediante la Ley 2196 de 2021. Esta nueva norma introdujo cambios importantes al régimen de disciplinamiento de la Policía que se describen a continuación.



En primer lugar, se mantuvo la vigencia de las leyes que rigen el procedimiento y la nueva Ley se refiere a lo sustantivo. Es decir, establece los principios y normas rectoras, la participación ciudadana en el ámbito disciplinario, cómo se transgrede la disciplina policial, cuáles son las faltas disciplinarias en que pueden estar inmersos los uniformados y que sanción se impondrá por la realización de estas. Algunos de los puntos críticos de esta norma incluyen:

- Reafirma de manera expresa el respeto a los instrumentos internacionales de derechos humanos, exigiendo su acatamiento por parte de los uniformados, so pena de ser investigado y sancionado en caso de presentarse su inobservancia
- Se incluye como falta disciplinaria la infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario de conformidad con lo establecido en los 6 numerales del artículo 52 de la Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019).
- Se definen mecanismos para aumentar la transparencia. En primer lugar, se crea el sistema expediente electrónico que permitirá que las víctimas participen en tiempo real de las investigaciones disciplinarias. En segundo lugar, se definen mecanismos de rendición de cuentas, como metodología participativa para que la Inspección General exponga ante la ciudadanía los diferentes avances, logros y dificultades presentadas en las investigaciones disciplinarias y sobre todo en aquellas que presenten gran conmoción social.
- Se crean faltas disciplinarias gravísimas y graves, con el fin de regular comportamientos que afectan la credibilidad y confianza ciudadana para el mejoramiento del servicio de policía, en aspectos tales como:
 - ⇒ Abuso de autoridad en actuaciones policiales y en la intervención de la protesta social.
 - ⇒ Impedir la grabación de los procedimientos policiales o manipular los medios tecnológicos para impedir su grabación.
 - ⇒ Ocultamiento de su identificación.
 - ⇒ Discriminación por razón del origen racial, étnico, creencias, edad, identidad de género u orientación sexual.
 - ⇒ Agresiones físicas.
 - ⇒ Conductas sexuales indeseadas.
 - ⇒ Realizar actos de maltrato animal.



⇒ Conducir vehículos tanto en servicio como fuera del mismo bajo efecto de bebidas embriagantes o sustancias psíquicas, así como no permitir la realización de las pruebas que permitan constatar su estado.

⇒ Realización de conductas descritas como delitos.

- Se establece un procedimiento expedito para las faltas leves, de modo que se resuelvan en tiempos más cortos. De este modo se liberan recursos para la investigación de las faltas gravísimas y graves que representan mayor valor social.
- Se fortalece la suspensión provisional para el uniformado, en el entendido que en tiempo real se puede separar del ejercicio de sus funciones cuando afecte gravemente con sus actos a la comunidad o viole los derechos humanos.
- Las sanciones que se impondrán presentan igual severidad a las que establece el Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019).
- Los uniformados también serán investigados y sancionados disciplinariamente cuando realicen actos cuestionables fuera del servicio.
- Se profesionalizará la autoridad disciplinaria, exigiendo que quienes instruyan y juzguen estos casos ostenten el título de abogados. Esta calidad la ostentan actualmente alrededor del 70% de los funcionarios que desarrollan esta función.
- Se creará la inspección delegada para la manifestación pública quien tendrá la competencia sobre las investigaciones relacionadas con faltas disciplinarias que se puedan presentar en el marco del acompañamiento y garantía del ejercicio de la manifestación pública y pacífica.
- En todo caso, esta normatividad interactúa estrechamente con la Resolución 02903 del 23/06/2017 “por la cual se expide el reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de las armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales por la Policía Nacional”, así como la Resolución 03002 del 29/06/2017 “por la cual se expide el manual para el servicio en manifestaciones y control de disturbios para la Policía Nacional”, en los que se consignan los parámetros de acción que deben seguir los miembros de la policía nacional y que fueron descritas detalladamente en el primer apartado.

Ahora bien, aun cuando existe una infraestructura clara de disciplinamiento policial, los datos indican que esta facultad no se usa con frecuencia. En efecto, desde el año 2016 al 30 de noviembre del 2021 se han abierto 72.567 procesos disciplinarios. De estos, 12.104 procesos se encuentran activos, 4.115 en investigación preliminar y 7.989 con apertura formal de investigación, con un total de 15.087 uniformados



Escuela de Gobierno
Alberto Lleras Camargo



investigados. En este mismo período se han sancionado un total de 22.663 funcionarios de la Policía Nacional por conductas disciplinarias. La mayor parte de las sanciones están asociadas al incumplimiento de órdenes (4.550), seguidas de inasistencia al servicio (3.562). Agresión física y abuso de autoridad tienen un rol más marginal (1.226 y 1.003) respectivamente.

Tabla 2. Procesos disciplinarios abiertos y con sanción efectiva

Conducta total	Número de sancionados
Incumplimiento órdenes	4.550
Inasistencia al servicio	3.562
Negligencia en el servicio	2.316
Agresión física	1.226
Abuso de autoridad	1.003

Si bien los sistemas no permiten identificar si los funcionarios sancionados pertenecen al ESMAD, se realizó un cruce de información con los números de identificación aportados mediante correo electrónico DISEC ESMAD-JEFAT se encontraron 1.274 investigaciones relevantes. De estas 132 se encuentran abiertas y 1142 cerradas. De las investigaciones cerradas hay 295 en las que se presentó una sanción. En los demás casos se determinó que no existía responsabilidad. Las sanciones impuestas han sido mayoritariamente multas (195 casos) seguidas de suspensión (108 casos), amonestación escrita (34 casos) y sólo en un caso se ha presentado destitución.

Teniendo en cuenta las limitaciones de los sistemas de información es difícil establecer la tasa de reincidencia. Sin embargo, usando el dato de los documentos de identificación, se identificaron dos personas con 5 investigaciones abiertas por abuso de autoridad (un capitán y un teniente), dos subtenientes con 4 investigaciones por abuso de autoridad, y un teniente con tres investigaciones por esa misma conducta.

1.5. *Procesos penales en contra de policías en la jurisdicción penal militar*

De acuerdo con el ordenamiento legal en Colombia, delitos cometidos “en relación con el servicio” son jurisdicción de la justicia penal militar. Estos actos incluyen delitos típicamente militares, como la insubordinación, el ataque al superior o el abandono del servicio, y otros que suponen un exceso o extralimitación durante la ejecución de una tarea propia del desarrollo legítimo de las funciones de la Policía, tal como lo ha sostenido la Corte Constitucional en las sentencias C-358 de 1997 y SU-1184 de 2001. Estos últimos delitos potencialmente pueden cometerse a través



de un uso abusivo de la fuerza. Unos de los más claros son abuso de autoridad, abuso de autoridad especial y homicidio. La siguiente tabla muestra las entradas a la jurisdicción penal militar en los últimos cinco años por estos tres delitos presuntamente cometidos por policías.

Tabla 3. Casos abiertos en la JPM contra miembros de la Policía Nacional

Año de entrada	Abuso de autoridad	Abuso de autoridad especial	Homicidio
2017	75	11	184
2018	42	7	179
2019	213	33	677
2020	115	2	186
2021	61	26	73
Total	506	79	1299

Fuente: Oficina Asesora de Planeación. Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial. Información recabada a través de derecho de petición.

Este sistema de información tiene algunas limitaciones, como que no permite saber si el delito fue o no cometido en servicio activo o si la víctima fue un civil u otro compañero policía. Asimismo, este sistema de información no contiene datos sobre actuaciones claves dentro del proceso, tales como imputaciones, acusaciones y traslados a la justicia ordinaria. Aun así, los datos revelan que el delito presuntamente más cometido por policías como consecuencia del abuso de la fuerza entre el 2017 y el 2021 fue homicidio, al menos en comparación con abuso de autoridad y abuso de autoridad especial. Adicionalmente, la mayor cantidad de entradas por homicidio se dio en el 2019, cuando se experimentó un pico especialmente alto en relación con los demás años analizados. Con respecto a los otros dos delitos, 2019 también fue el año en el que se registraron más entradas a la justicia penal militar.

Si bien se solicitaron datos sobre actuaciones adelantadas en estos procesos, esa jurisdicción especial indicó que no contaba con datos anuales sobre imputaciones.

1.6. ESMAD

El Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) es una unidad dependiente de la Policía y adscrita al Ministerio de Defensa, que fue creada mediante la Directiva Transitoria 0205 el 24 de febrero de 1999. En sus inicios, buscaba atender a una situación temporal de conflictividad social generalizada, de manera que “estaba compuesto por nueve oficiales, ocho suboficiales y 200 patrulleros cuya misión era apoyar a los



Departamentos y Policías Metropolitanas en el manejo y control de multitudes y espectáculos públicos”⁶.

Actualmente, según la página de la Policía Nacional, el ESMAD cuenta con 3.580 uniformados.⁷ Estos uniformados cubren las 8 regiones de policía y cuentan con 23 móviles de la especialidad antidisturbios en los Departamentos de Policía Huila, Tolima, Risaralda, Caldas, Valle, Cauca, Nariño, Santander, Magdalena Medio, Córdoba, Antioquia, Meta, Casanare, Atlántico, Cesar, Bolívar, La Guajira y en las Metropolitanas de Policía Bogotá, Cúcuta y Valle de Aburrá.

Existen diferentes disposiciones que regulan el funcionamiento del ESMAD y sus límites en el uso de la fuerza, asegurando así los derechos de quienes participan en manifestaciones. Entre sus funciones se incluye aplicar “procedimientos de manejo y control de disturbios, multitudes, desbloques de vías y acompañamiento a desalojos de espacios públicos o privados, con la materialización de hechos terroristas, en la jurisdicción de las unidades policiales que lo requieran, cuando su capacidad haya sido rebasada en talento humano y medios de policía” y “reaccionar, disuadir y controlar los actos violentos generados por grupos de manifestantes que pretendan alterar el orden público y el buen desarrollo de las actividades sociales de alguna zona del territorio nacional”. Sin embargo, también se contemplan varias funciones relacionadas con la protección de los derechos de los manifestantes y la protección de los derechos humanos como “observar durante los procedimientos lo contemplado en las normas, acuerdos y convenios de derechos humanos y derecho internacional humanitario para el uso de la fuerza que permitan restablecer el orden, la seguridad y la tranquilidad de las jurisdicciones afectadas” y “realizar actividades de procedimientos comunitarios básicos de acercamiento con la comunidad, transmitiendo el respeto, buen trato a la comunidad y protección por los Derechos Humanos para mejorar la imagen institucional.”

Como se mencionó antes, no existen cifras oficiales sobre el uso de la fuerza por parte del ESMAD. Varias organizaciones de la sociedad civil cuentan con registros independientes de actos de violencia policial en manifestaciones o por fuera de ellas,⁸ pero ante la ausencia de un registro oficial es imposible establecer la representatividad de estos ejercicios.

⁶ Fundación Paz y Reconciliación. (2018). *ESMAD y uso de la fuerza*. Consultado en: <https://www.pares.com.co/post/esmad-y-uso-de-la-fuerza>. (Fecha de consulta: 5 de febrero de 2022)

⁷ Policía Nacional. Distribución de los Escuadrones Móviles Antidisturbios de la Policía Nacional. Consultado en: <https://www.policia.gov.co/especializados/antidisturbios/distribucion>. (Fecha de consulta: 5 de febrero de 2022).

⁸ El CINEP registró, hasta el año 2019, las siguientes cifras: 43 ejecuciones extrajudiciales, 60% de ellas en Atrato y 10% en concentraciones campesinas, otro 10% a las 2000 de partidos de fútbol, un 5% en desalojos y otro 5% en la previa de una asamblea comunal. Dentro de las víctimas hubo dos transeúntes, tres niños entre los 3 y 12 años y cinco adolescentes entre los 13 y 18 años. La mayor cantidad de las víctimas son del departamento del Cauca. CINEP (2019). *Revista Noche y Niebla: Base de Datos*. Consultado en: <https://www.nocheyniebla.org/>. (Fecha de consulta: 5 de febrero de 2022). La Liga contra el Silencio expuso las siguientes cifras, también con corte en el año 2019: 986 detenciones arbitrarias por parte del ESMAD, siendo el 25% de ellas en el departamento del Cauca. Se registraron también 86 torturas y 45 desapariciones forzadas. La liga contra el Silencio.



Por otra parte, sí existen datos sobre violencia ejercida en contra de los miembros del ESMAD. Esta información indica que durante los últimos cinco años no ha fallecido ningún integrante del ESMAD; sin embargo, se registran 751 lesiones en este período, la mayoría ocurridas en 2021. En la gran parte de los casos las lesiones han ocurrido en la modalidad “atacado con objeto contundente”; sin embargo, en 2020 se presentó un caso de arma de fuego. En 2021, año en que hubo un incremento dramático de los casos, también se presentó una ampliación de las modalidades. Aunque la modalidad “atacado con objeto contundente” siguió siendo la causa principal de las lesiones, se presentaron 44 lesiones en la modalidad “atacado con artefacto explosivo”; 19 en la modalidad “atacado con arma de fuego”; cinco en la modalidad “atacado con agente químico”; y tres en la modalidad “atacado con arma traumática”.

Tabla 4. Policías de ESMAD lesionados entre 2017 y 2021

Año	Número de policías lesionados
2017	8
2018	41
2019	29
2020	46
2021	627
Total	751

La edad promedio de los policías lesionados en el 2017 fue 26 años; en el 2018, 28 años; en el 2019, 29 años; en el 2020, 28 años; y en el 2021, también 28 años. En los cinco años analizados la abrumadora mayoría de uniformados lesionados son hombres, salvo ocho patrulleras, de las cuales siete fueron lesionadas en el 2021 y una en el 2018. El grado más frecuentemente ostentado por las personas lesionadas es el de patrullero, el cual representa el 86% de los casos en los últimos cinco años, aunque también se registran lesiones contra subintendentes, intendentes, mayores, capitanes, subtenientes y tenientes.

Entre el 2017 y el 2021, el ESMAD realizó 5.250 procedimientos en todo el país. El año en el que más se desplegó al ESMAD en el último lustro fue el 2021. En este año el recurso al ESMAD aumentó 205% con respecto al promedio de los cuatro



(2019). *Especial: lo que calla el ESMAD*. Consultado en: <https://ligacontraelsilencio.com/2020/02/28/especial-lo-que-calla-el-esmad/>. (Fecha de consulta: 5 de febrero de 2022).



años anteriores. Asimismo, el departamento en el que más procedimientos realizó el ESMAD entre el 2018 y el 2021 fue Cundinamarca, que incluye la ciudad de Bogotá. En el 2017 este lugar lo ocupó Antioquia.

Tabla 5. Procedimientos realizados por el ESMAD entre 2017 y 2021

<i>Departamento</i>	<i>2017</i>	<i>2018</i>	<i>2019</i>	<i>2020</i>	<i>2021</i>
<i>Cundinamarca</i>	25	157	277	205	988
<i>Boyacá</i>	1	5	9	0	11
<i>Tolima</i>	26	20	2	22	20
<i>Huila</i>	2	8	11	12	29
<i>Caquetá</i>	3	8	1	0	1
<i>Putumayo</i>	4	4	36	0	15
<i>Caldas</i>	1	4	2	1	32
<i>Quindío</i>	1	2	3	4	13
<i>Cauca</i>	50	29	99	51	78
<i>Valle del Cauca</i>	38	72	61	35	441
<i>Nariño</i>	34	22	24	20	26
<i>Norte de Santander</i>	34	12	22	23	3
<i>Santander</i>	11	15	29	15	140
<i>Antioquia</i>	77	66	47	41	285
<i>Chocó</i>	1	12	4	13	7
<i>Córdoba</i>	47	38	33	18	9
<i>Casanare</i>	9	19	1	0	4
<i>Guaviare</i>	7	0	0	2	0



<i>Departamento</i>	<i>2017</i>	<i>2018</i>	<i>2019</i>	<i>2020</i>	<i>2021</i>
<i>Meta</i>	23	31	21	9	9
<i>Magdalena</i>	25	48	53	39	11
<i>Sucre</i>	6	21	5	10	2
<i>Atlántico</i>	41	118	108	44	25
<i>Bolívar</i>	33	12	51	29	8
<i>Cesar</i>	24	12	17	13	8
<i>Guajira</i>	42	48	43	25	5
<i>San Andrés y Providencia</i>	0	1	1	3	1
<i>Risaralda</i>	0	6	9	7	100
<i>Arauca</i>	0	0	6	0	2
<i>Vichada</i>	0	0	2	0	0
<i>Amazonas</i>	0	0	0	4	0
<i>Total</i>	565	790	977	645	2273

Fuente: Policía Nacional

2. Comentarios de la Policía y de la sociedad civil sobre fuerza, estandarización y ESMAD

Los espacios de discusión ciudadana se han desarrollado de manera estructurada, en tres formas. Hasta la fecha se han realizado 140 sesiones tituladas Hablemos de la Policía con miembros activos o retirados de la Policía Nacional y sus familias. Estos espacios han tenido lugar en 36 ciudades y han contado con la participación de cerca de 8.000 participantes presenciales y 2.800 virtuales. Segundo, durante este mismo periodo se han desarrollado diez espacios de escucha con la sociedad civil. En cada una de estas sesiones han asistido en promedio 70 participantes que interactúan de acuerdo con una metodología de escucha que permite una reflexión sobre distintos ámbitos de operación de la Policía Nacional. En estos espacios han surgido observaciones alrededor del uso de la fuerza. Asimismo, se han discutido



recomendaciones para mejorar este medio de policía. Tercero, se han realizado 10 foros de socialización del Proceso Integral de Transformación de la Policía Nacional con miembros de la sociedad civil. Estos espacios han contado con la participación de 1.000 personas, entre virtuales y presenciales, y en ellas se ha recibido retroalimentación luego de la socialización. Finalmente, en este documento se recogen algunos resultados de una encuesta y un sondeo de opinión en el que se consultó a 540 integrantes del ESMAD que cursaron a finales de 2021 el seminario “Mecanismos para la protección de derechos humanos y poblaciones de especial protección constitucional en Colombia”.

En cuanto a la perspectiva de la sociedad civil, se realizaron tres reuniones en las cuales se abordó este asunto: una facilitada por el DCAF en la que se propició un diálogo entre la Policía y organizaciones de la sociedad civil, otra realizada con la organización Temblores y un Hablemos de Policía desarrollado en Cali. Además de esto, hay algunos documentos de la sociedad civil en los cuales se ha manifestado su visión sobre este asunto. Así que suplementamos la consolidación de información proveniente de estas fuentes primarias con otras de carácter secundario relacionadas con reflexiones sobre el uso de la fuerza realizadas por organizaciones de la sociedad civil.

2.1. *Reflexiones de miembros del cuerpo policial*

Uso reactivo de la fuerza. Para los miembros de la Policía que han participado en los espacios de escucha, el uso de la fuerza excesiva es una reacción de algunos agentes al comportamiento violento de ciertos ciudadanos. Este uso excesivo de la fuerza ha motivado que sectores de la sociedad defiendan la idea de que la Policía no pueda hacer uso de la fuerza en ninguna circunstancia. A su vez, esto pone de presente la necesidad de fortalecer las habilidades blandas de los policías con el fin de disminuir el lenguaje ofensivo hacia la ciudadanía, tal como algunos lo mencionaron, de manera que los ciudadanos no actúen violentamente en contra de los agentes y estos no se vean forzados a reaccionar, rompiendo así un círculo vicioso en el que los excesos de una parte refuerzan y justifican los excesos de la otra.

Estándares claros de actuación y formación orientada a su cumplimiento. Se destacó la necesidad de precisar y reglamentar los límites de los procedimientos policiales y de formar a los policías en ellos para asegurar el cumplimiento de las normas. Sin embargo, otros policías coincidieron en que los protocolos de uso de la fuerza son suficientes y que no hace falta expedir más normas. Para ellos, lo que la Policía debe hacer es lograr el efectivo cumplimiento de los protocolos existentes.

Flexibilización de los protocolos de uso de la fuerza. Algunos asistentes a los encuentros de diálogo interno de la Policía se mostraron a favor de la eliminación de trámites administrativos para el uso de la fuerza, ya que ello puede inhibir a los policías de apelar a este medio, el cual resulta fundamental en muchos procedimientos de policía. En las encuestas realizadas a miembros del ESMAD se



manifestó también que las órdenes en terreno provienen principalmente de “los mandos naturales del ESMAD”, sugiriendo que dichos mandos naturales deberían tener mayor autonomía en terreno. Paralelamente, explicaron que se deberían evaluar las órdenes de aguantar las agresiones de los ciudadanos. Asimismo, la rigidez de estos protocolos impide que en las evaluaciones disciplinarias se tengan en cuenta las condiciones y la connotación de los contextos en los que se hace uso de la fuerza. De manera complementaria, se manifestó la necesidad que se tenga más libertad en el actuar de los policías, sin temor a represalias.

Otros medios más allá del uso de la fuerza física. Algunos policías argumentaron en los encuentros que el uso de la fuerza física en los procedimientos policiales debería reducirse, privilegiando otras acciones institucionales. Así, por ejemplo, se podría eliminar el uso de las esposas metálicas para utilizar otras menos lesivas.

Adquisición de armas menos letales y cámaras corporales. Un punto que se señaló en las reuniones internas de la Policía es la urgencia de incrementar los recursos institucionales para la adquisición de armas menos letales y la conveniencia de emplear el dispositivo Venom (dispositivo eléctrico de lanzamiento múltiple de contenedores de gas) en las tanquetas. De manera similar, los Policías del ESMAD expusieron la importancia de contar con una dotación más cómoda y segura; por ejemplo, cascos con viseras que no se empañen y escudos más resistentes. También coincidieron en la urgencia de tener cámaras corporales que permitan grabar los procedimientos, vehículos y motos propios del ESMAD para poder reaccionar más oportunamente y medios tecnológicos para facilitar la comunicación entre todos los funcionarios del ESMAD que participan de un procedimiento para facilitar la toma de decisiones.

Enfoque del ESMAD en derechos humanos. En los encuentros se subrayó que el enfoque del ESMAD debería ser cambiado, en el sentido de orientarlo hacia el respeto y garantía de los derechos humanos. Si bien actualmente, se incluye la protección de los derechos humanos entre sus funciones y su formación, el foco sigue siendo el control del orden público.

Mejora en los espacios de aprendizaje. Algunos miembros del ESMAD consideraron que se debe incrementar la oferta educativa por entes externos, a la vez que ajustar la práctica educativa con análisis de casos reales, desarrollo de prácticas de actuación, evaluaciones y retroalimentaciones, y profundizar en el control de emociones y toma de decisiones bajo estrés.

Factores que desmotivan el trabajo en el ESMAD. Varios miembros del ESMAD subrayaron el hecho de estar arriesgando sus vidas a cambio de no poderse profesionalizar, no poder compartir con sus familias, ni tener tiempo para esparcimiento a causa de los horarios extensos de trabajo. Estos son factores altamente desmotivantes. Igualmente, mostraron su percepción de que la responsabilidad por los malos actos de algunos es colectiva.



Conocimiento de los protocolos de actuación del ESMAD y percepción de su aplicación adecuada. El 94% de los miembros del ESMAD encuestados consideró que sus protocolos de actuación son debidamente aplicados. Además, el 95% declaró conocer la normatividad referente al uso de la fuerza.

2.2. Reflexiones desde la sociedad civil

Lesiones oculares ocasionadas durante eventos de protesta. Amnistía Internacional, PAIS y Temblores manifiestan su preocupación con los casos de traumas oculares ocasionados a miembros de la sociedad civil presuntamente por el ESMAD durante el desarrollo de eventos de protesta social en el 2003, 2007, 2013 y 2021. En particular, estas organizaciones contabilizan, a partir de los casos registrados en la plataforma GRITA de Temblores, al menos un centenar de personas víctimas de lesiones oculares durante los eventos de protesta iniciados en abril de 2021 y cuatro en manifestaciones en el 2003, 2007 y 2013.⁹ El texto indica que estas lesiones oculares revelan el uso desproporcionado de las armas menos letales por parte del ESMAD. De forma más general se propone que estos eventos son una forma de desincentivar la protesta, pues varios de los lesionados entrevistados para dicho informe manifestaron su miedo de volver a participar en una protesta y de encontrarse con algún policía en cualquier situación de la vida cotidiana.

Agresiones a defensores de derechos humanos. La Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas pone la lupa sobre agresiones por parte de la Policía a personas defensoras de derechos humanos. En concreto, contabiliza al menos 250 agresiones cometidas presuntamente por la fuerza pública en el paro nacional del 28 de abril de 2021. Estas agresiones son documentadas a partir del trabajo en terreno que hace esta organización, a través del cual recoge información acerca de la violencia y el abuso policial, detenciones arbitrarias, lesiones personales y otras agresiones en el contexto de la protesta social. De este universo de agresiones, 83 han sido dirigidas a mujeres defensoras, 81 hacia hombres y 86 registros no cuentan con identificación del género. Asimismo, las agresiones más comunes cometidas presuntamente por la fuerza pública fueron homicidio, lesiones personales, violencias basadas en género, estigmatización y detenciones y judicializaciones arbitrarias.¹⁰

⁹ Amnistía Internacional, PAIS & Temblores. (2020). *Tiros a la vista: traumas oculares en el marco del paro nacional*. Londres: Amnesti International.

¹⁰ Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas, (2021). *El riesgo de defender la libertad en las calles: un informe sobre agresiones a personas defensoras de derechos humanos en Colombia desde el 28 de abril de 2021 en el marco de las jornadas del Paro Nacional desde la Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas*. Criminal Justice



Violencia en contra de personas LGBT. Para Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación, un componente importante de la violencia policial responde a prejuicios en contra de las personas LGBT. Desde esta perspectiva, a partir de información proveniente de instituciones del Estado, medios de comunicación, denuncias directas de las víctimas y de otras organizaciones sociales, estas entidades de la sociedad civil registran 61 hechos presuntamente de violencia policial en Colombia en contra de personas LGBT en el 2015. Estos hechos de violencia afectaron a más de 61 personas, pues en 21 de ellos las víctimas afectadas fueron más de dos. Las violaciones más frecuentes en estos hechos fueron las lesiones personales, seguidas de la aplicación selectiva de la ley, esto es, multas a parejas del mismo sexo, expulsiones del espacio público de grupos de personas LGBT o de mujeres trans en ejercicio del trabajo sexual, entre otras conductas. Además, las mujeres trans fueron las más violentadas, muchas de las cuales eran trabajadoras sexuales¹¹.

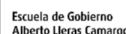
Homicidios presuntamente cometidos por el ESMAD. En otro de los documentos sobre violencia policial producidos por Temblores se manifiesta la preocupación por la violencia que involucra al ESMAD, especialmente frente a los homicidios presuntamente perpetrados por esta unidad. Con base en datos estatales y de la prensa, denuncias en redes sociales, bases de datos de organizaciones de la sociedad civil y sentencias judiciales, esta organización encuentra que desde 1999, año de creación del ESMAD, hasta 2019 esta unidad de la Policía le ocasionó la muerte a 34 personas que se encontraban ejerciendo el derecho a la protesta o transitando cerca de una movilización, de las cuales nueve eran estudiantes y aquellos que eran universitarios estudiaban en universidad pública, nueve eran campesinos y nueve eran indígenas, lo que, a su juicio, revela ciertos sesgos en contra de determinadas poblaciones. Además, más muertes fueron ocasionadas por arma de fuego que por armas menos letales¹².

Violencia policial en los primeros años de implementación del nuevo Código de Policía. Un problema identificado por Temblores es que la adopción de un nuevo Código de Policía (Ley 1801 de 2016) no se tradujo en una democratización o humanización de la Policía ni en una eliminación de sus sesgos y prejuicios. Con base en datos oficiales, de medios de comunicación y de redes sociales, en consulta de sentencias, trabajo de campo en el Centro de Traslado por Protección y entrevistas a víctimas, esta organización observa que en los años 2017, 2018 y 2019, es decir, en el primer periodo de implementación del código, 289 personas fueron asesinadas, 39.613 fueron lesionadas y 102 fueron violentadas sexualmente presuntamente por la Policía y que los grupos poblacionales más afectados por esta



¹¹ Colombia Diversa, Caribe Afirmativo & Santamaría Fundación. (2015). *Cuerpos excluidos, rostros de impunidad. Informe de violencia hacia personas LGBT en Colombia.*

¹² Temblores. (2019). *Siencio oficial: un aturdo grito de justicia por los 20 años del ESMAD.*



violencia fueron los usuarios de droga, los negros, las mujeres, los indigentes y los vendedores ambulantes¹³.

Abusos contra mujeres pobres y consumidoras de droga. Dejusticia y Teméride llaman la atención sobre el hecho que una parte de la violencia policial se dirige en contra de mujeres en condición de pobreza y consumidoras de droga. Por medio de trabajo cualitativo, esta investigación recoge experiencias de abuso policial en contra de mujeres pobres y consumidoras de droga en Pereira y Dosquebradas. Específicamente, relata casos de privaciones injustas de la libertad, hurtos, violencia sexual, lesiones personales, insultos y otras agresiones de las que las mujeres entrevistadas fueron víctimas presuntamente por parte de la policía¹⁴.

Gobernanza del uso de la fuerza. DCAF, con el insumo de mesas de diálogo llevadas a cabo entre policías y organizaciones de la sociedad civil, expresa su preocupación por el abuso de la fuerza policial y sus repercusiones en la confianza de los ciudadanos en la Policía. En este orden de ideas, concluye que es primordial trabajar en una buena gobernanza del uso de la fuerza para aumentar el apoyo ciudadano a la Policía. Esto se lograría con la implementación de un mecanismo de rendición de cuentas legítimo, que asegure mayor transparencia en las actuaciones de la Policía relacionadas con el uso de la fuerza, que cuente con un sistema de información accesible e independiente sobre circunstancias de abuso de la fuerza policial y que facilite un mayor control civil sobre la Policía¹⁵.

3. Revisión de literatura sobre uso de la fuerza, estándares y ESMAD

3.1. Autoridad y uso de la fuerza

Las atribuciones policiales en el marco del Estado Moderno generalmente sugieren el monopolio del uso de la fuerza como condición a partir de la cual se construye la autoridad policial. Los agentes del Estado despliegan acciones de carácter físico o verbal para limitar el comportamiento de ciertos grupos o personas bajo condiciones excepcionales que se estiman ponen en riesgo su integridad o la integridad de la sociedad. Este despliegue debe ajustarse a los principios legales y otras normativas que limiten el uso de la fuerza basado en el criterio de necesidad, y siempre de forma prudente, razonable, y proporcional en un contexto democrático (Adams, 2015; Casey-Maslen y Conolly, 2017).

¹³ Temblores. (s.f). *Bolillo, dios y patria*.

¹⁴ Pereira Arana, I.; Dávila, M. X.; Estobar Roldán, M.; Flomena Velandia, D.; Jiménez Izquierdo, M. A.; & Castro Cárdenas, H. (2019). *Abusos contra mujeres pobres y consumidoras de droga: violencia a los dos lados del túnel*. Bogotá: Editorial Dejusticia. Universidad de los Andes, Escuela de Gobierno Alberto Lleras Camargo.

¹⁵ DCAF. (2021). *Diálogo y reflexión sobre el uso de fuerza policial entre la Policía Nacional y la sociedad civil*.



Vigilada Mineducación

La aplicación de la fuerza busca asegurar el cumplimiento de una instrucción o debilitar la resistencia generada durante un encuentro entre ciudadanos y policía con el objetivo de preservar la ley. Los principios rectores del uso de la fuerza policial, según las orientaciones de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas, son tres: (i) principio de necesidad, (ii) principio de proporcionalidad y (iii) principio de precaución (ACNUDH, 2022). El principio de necesidad establece la importancia de no usar medios de fuerza en los casos que no sea necesario y con el fin de aplicar las leyes.

Las orientaciones de Naciones Unidas establecen la importancia de usar la fuerza mínima necesaria de acuerdo con las circunstancias. El principio de proporcionalidad, por ejemplo, establece el límite máximo legal en relación con los individuos o el acto delictivo para aplicar la ley legítimamente. El principio de precaución articula los principios previos debido a que define el rol del Estado como responsable de planificación para reducir al mínimo el riesgo que las entidades y responsables de la seguridad pública recurren al uso de fuerza letal (ACNUDH, 2022).

Para ello, en varios contextos se ha establecido un rango de despliegue de la fuerza que opera como mecanismo práctico para el ejercicio de la autoridad en situaciones específicas, y que complementa regulaciones legales más amplias o generales. Este rango empieza desde un nivel mínimo de patrulla y vigilancia, dado que la presencia de la policía se considera en sí misma un elemento de disuasión, hasta un nivel máximo, en el que el uso de la fuerza letal se tipifica para casos donde esté en peligro la integridad del personal de policía o la ciudadanía. A título de ejemplo, la siguiente tabla resume cada uno de los principales niveles de este rango, de acuerdo con el Instituto Nacional de Justicia del Departamento de Justicia de Estados Unidos (NIJ por sus siglas en inglés).

Tabla 6. Niveles de despliegue de la Fuerza

Tipo	Descripción	Ejemplo
Presencia Policial	No se utiliza la fuerza. La simple presencia del policía es suficiente para disuadir la situación o prevenir violaciones de la ley	<ul style="list-style-type: none"> • Uso de uniforme y armas • Presencia física del policía
Instrucciones verbales	No se utiliza la fuerza. Se entregan mensajes o instrucciones para controlar la situación.	<ul style="list-style-type: none"> • Funcionarios utilizan instrucciones verbales de manera profesional y no amenazante • Funcionarios utilizan instrucciones verbales más cortas y a un volumen elevado para que sean cumplidas por el individuo • Aplicar escucha activa



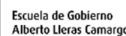
Tipo	Descripción	Ejemplo
Técnicas de Fuerza	El funcionario policial utiliza el menor nivel de fuerza física posible para obtener control de la situación.	<ul style="list-style-type: none"> • Uso de técnicas de fuerza física para restringir e inmovilizar la acción del sujeto, tales como sujetar brazos, llaves, bloqueo, u otras tácticas similares.
Fuerza no Letal	Se utiliza el nivel de fuerza no letal utilizando armamento de impacto u otros dispositivos para obtener el control de la situación.	<ul style="list-style-type: none"> • Uso del bolillo • Uso de proyectiles • Uso de productos químicos • Dispositivos de energía (Taser)
Fuerza Letal	Uso de la fuerza letal frente a una resistencia del sujeto que genera riesgo para el policía, el sujeto o terceros con el fin de obtener el control de la situación.	<ul style="list-style-type: none"> • Uso del arma de fuego

Fuente: Adaptado de National Institute of Justice (2009). "The Use-of-Force Continuum," August 3, <https://nij.ojp.gov/topics/articles/use-force-continuum>

Cabe anotar que la información consignada en la Tabla 6 da cuenta de los mecanismos legales que regulan el uso legítimo de la fuerza policial como parte de las recomendaciones federales. Sin embargo, la adopción de estas regulaciones a nivel de departamentos de policía local en Estados Unidos es aún pobre y tampoco muchas de ellas siguen otros estándares internacionales vinculados a los derechos humanos (Flores, C. et al, 2021).

Por ejemplo, en el caso de la Policía de Nueva York (NYPD por sus siglas en inglés), el reporte anual de uso de la fuerza en 2019 da cuenta que del total de contactos donde los mismos policías han reportado el uso de la fuerza, el 94,4% de estos usos correspondió al nivel 1 que agrupa técnicas de fuerza menos que letales. Para el nivel 2, que considera el uso de fuerza no letal como armamento de impacto y el bastón, se registraron de acuerdo con datos oficiales el 3,9% de incidentes que involucró uso de la fuerza. Para la categoría de fuerza letal en el contenido de disparos intencionales como respuesta de un contacto hostil fueron 1,7% del total de incidentes. El nivel 4 que corresponde al uso de armas de fuego que provoca lesiones graves o la muerte refleja el cambio en la regulación del uso de la fuerza implementada en octubre de 2019, cuya categoría no existía previamente y fue parte de cambios que buscaban transparentar de mejor manera el uso de la fuerza letal (NYPD, 2019).

En el caso de la policía de Newark, New Jersey, existen mecanismos para recopilar información sobre los incidentes de uso de la fuerza con el objetivo de fomentar la transparencia y rendición de cuentas de los contactos entre la policía y los residentes de la ciudad en el marco del consent decree. De acuerdo con la información pública disponible para el periodo 2016 a 2021, un promedio anual de 1333,7 oficiales de policía tuvieron incidentes con uso de la fuerza durante el periodo analizado. A su vez, se observa un aumento en los incidentes de uso de la



Vigilada Mineducación

fuerza para los años 2019 (n=431) y 2020 (n=453) en relación al 2016 (n=294) y una reducción para el año 2021 (n=384). En promedio, el tipo de fuerza utilizado fue en su mayoría durante todo el periodo técnicas de inmovilización física (56.4%) (compliance hold) y el uso de manos (30,9%). En cuanto al uso de fuerza letal existe una baja prevalencia de uso durante todo el periodo (0,8%) en relación con los otros tipos. Debido a la relevancia de su uso los datos disponibles permiten conocer la variación en el tiempo, en 2016 se registraron 8 casos de descarga de arma de fuego y 9 para 2017. Existe un mayor número de casos para los años 2018 (n=17) y 2021 (n=11). En contraste, durante 2019 y 2020 se registraron el menor número de incidentes que involucraron uso de arma de fuego de parte del policía (n=2 y n=0, respectivamente).

Investigaciones recientes cuestionan la simplicidad del modelo basado en resistencia y proponen examinar otros factores relativos al uso de la fuerza en las interacciones con los ciudadanos (Kyprianides et al., 2020; McLean et al., 2022; Owens et al., 2018). En este sentido, McLean (2022) y colegas realizan un estudio de percepción del uso de la fuerza en un departamento de policía de Estados Unidos (n=360). Los resultados dan cuenta que la resistencia en la interacción es uno de los factores que explican la decisión de usar la fuerza proporcionalmente, pero no es confiable como un factor único. En este sentido, la escala de habilidad, oportunidad e intento que mide el potencial riesgo de daño que puede ser infligido a un efectivo policial determina la relevancia de amenazas a la integridad física del policía y que también incide en las percepciones y toma de decisiones del uso de la fuerza. A su vez, hay un efecto relativo a la cultura policial en cuanto a la existencia de una narrativa organizacional que oscila entre visiones autoritarias y aquellas más orientadas al resguardo de la ciudadanía.

Es importante mencionar que el uso de la fuerza en las entidades policiales también puede expresarse de forma extra-legal. Estas manifestaciones pueden clasificarse en (i) uso ilegal de la fuerza, como aquellos casos en donde policías no cumplen un protocolo o normativa; (ii) el uso excesivo de la fuerza corresponde a aquellos en los cuales los efectivos policiales ejecutan la fuerza dentro de la normativa y protocolos vigentes pero no alineado con la escala de proporcionalidad; y (iii) la brutalidad policial corresponde a incidentes donde los efectivos policiales utilizan la fuerza de forma desproporcionada generando daño físico o psicológico a civiles (Adams, 2015).

3.2. *Fuerza, autoridad y legitimidad en América Latina*

En América Latina, la existencia de respuestas inspiradas en el populismo penal, la mano dura y disposiciones que limitan los derechos civiles y sociales pueden afectar la percepción de legitimidad y confianza de parte de la ciudadanía a las entidades policiales (Bonner & Dammert, 2021; González, 2020; Liebertz, 2017). Por ejemplo, las experiencias de corrupción como también las percepciones que la policía en



distintos niveles está vinculada con actividades criminales pueden afectar de manera negativa la legitimidad de la policía (Cruz, 2015). Más claramente, incidentes de abuso de la autoridad policial en términos de uso excesivo de la fuerza, y actividades ilegales como desapariciones, torturas o secuestros también debilitan el papel de la policía como representante del ordenamiento legal, garante de los derechos de las personas y reflejo del Estado (Bailey, 2009; Grijó Vilarouca y Ribeiro, 2019).

En América Latina, como en muchas otras regiones del mundo, no existe una infraestructura robusta para medir la incidencia del uso de la fuerza y sus características en términos de actores, jurisdicciones y modalidades. Ni siquiera en Estados Unidos existen datos robustos sobre uso de la fuerza, reflejando las dificultades de producción de datos oficiales a nivel federal. Los departamentos de policía se excusan de reportar incidentes de uso de la fuerza debido a problemas de limitaciones técnicas, alta carga de trabajo, limitaciones de tiempo y preocupaciones de consecuencias legales al compartir información sobre los incidentes (Alpert, 2016). Lo anterior refuerza la noción de que el aparato administrativo que típicamente recoge esta información e investiga casos específicos es generalmente débil en términos de recursos, alcance y autonomía.

Por ejemplo, Amnesty International señala las debilidades existentes en torno a investigaciones independientes, regulaciones que no están alineadas con los estándares mínimos y falta de transparencia, principalmente para las víctimas de violencia policial y sus familias (Amnesty International, 2021). Estas prácticas han sido objeto de revisión con el objetivo de formular propuestas que se orienten al control de ellas en el marco de la normativa de derechos humanos y estándares.

Diferentes gobiernos en la región han adoptado mecanismos para incrementar la transparencia, monitoreo y rendición de cuentas sobre el accionar policial en materia de uso de la fuerza, ejercicio de la autoridad y derechos humanos. En este sentido, el Gobierno y Parlamento de Jamaica implementaron la Independent Commission of Investigation (INDECOM) como un organismo regulado por ley y de carácter civil encargado de investigar casos de abusos de autoridad, lesiones y muerte de ciudadanos producto de la acción de los agentes del Estado. El proceso se inicia con una denuncia de un ciudadano sobre algún incidente de abuso policial relacionado el lesiones o muertes provocadas por el uso de armas de fuego, abuso sexual, lesiones, daño a la propiedad y otros abusos a los derechos de la ciudadanía (INDECOM, 2022). Los resultados de las investigaciones de la comisión entregan recomendaciones para presentar una denuncia penal, establecer sanciones disciplinarias o no realizar estas acciones. Por ejemplo, en 2020 se registraron 115 personas fallecidas por uso de armas de fuego de efectivos del Estado. De estos casos, se recomendó presentar una denuncia penal para un oficial y sanciones disciplinarias para 7 efectivos. Sin embargo, para la mayoría de los incidentes, es decir, 158 casos, no existen antecedentes suficientes para sostener la investigación (Commission 's Report, 2020).



3.2.1. Militarización de la seguridad pública en América Latina

La militarización de la labor policial es uno de los procesos de convergencia global de las respuestas a los problemas de seguridad y violencia (de Maillard & Roché, 2018; Moule et al., 2019). En el contexto latinoamericano el proceso de militarización de la seguridad pública corresponde a la participación de fuerzas armadas en labores de vigilancia, prevención del delito y control del crimen organizado debido a la percepción de que tienen más capacidades y profesionalismo que las organizaciones policiales para afrontar el problema de la inseguridad y violencia (Flores-Macías & Zarkin, 2021). Este tipo de procesos se observa con mayor énfasis en ciertos casos: por ejemplo, en México, países del triángulo norte de Centroamérica o Colombia (Pion-Berlin & Carreras, 2017). En estos países, el proceso se manifiesta en que parte de las labores de provisión de seguridad que son traspasadas a efectivos militares, como es el caso mexicano con la participación de la Marina, el Ejército y la reciente creación de la Guardia Nacional, entidades que forman parte de la guerra contra el narcotráfico (Porocoba, 2021). En otros países de la región en donde tradicionalmente no se observan procesos de militarización, como por ejemplo Chile, también han comenzado paulatinamente a adoptar acciones en esta línea para afrontar el control de fronteras y la violencia en zonas rurales, principalmente en el marco del conflicto Mapuche (Solar, 2021).

La adopción de estas respuestas tiene diversas implicaciones en cuanto al esperado impacto en la reducción del crimen y la violencia. Uno de los efectos esperados de las acciones de militarización corresponde a la baja en la reducción de delitos violentos. Por ejemplo, en la literatura internacional, Bove y Gavrilova (2017) analizan el efecto del programa 1033 que corresponde al traspaso de equipamiento militar a departamentos de policía en Estados Unidos. Los autores analizan el efecto causal del programa en torno a reducción de delitos, productividad policial y costo-eficiencia. Los hallazgos dan cuenta que el 10% de aumento en el uso de equipamiento militar reduce delitos callejeros en 5,9 delitos cada 100.000 habitantes. Sin embargo, el estudio no muestra efectos en torno a la productividad policial basado en el incremento de detenciones. En síntesis, el efecto del equipamiento militar de las agencias policiales en EE.UU en la baja de delitos violentos se explica a partir de la teoría del desistimiento, en cuanto a que el uso del equipamiento desincentiva a individuos interesados en cometer delitos (Bove & Gavrilova, 2017).

Sin embargo, en ese y otros contextos, la militarización puede no resultar en reducciones significativas en niveles de violencia/crimen, y/o puede resultar en una mayor incidencia de uso de la fuerza, incluyendo fuerza letal. En el caso de Colombia, por ejemplo, se observan distintos efectos de la militarización de actividades policiales. Blair y Weintraub (2021) realizan una evaluación de impacto de patrullas de soldados en dos comunas en Cali, Colombia. Utilizando técnicas de



randomized controlled trial, el estándar de oro para evaluaciones de impacto, se encuentran efectos nulos sobre el crimen de estas patrullas e incluso un aumento en crimen en las manzanas expuestas al patrullaje militar. En materia de uso de la fuerza, el patrullaje militar parece haber incrementado levemente abusos de derechos humanos, aunque éstos fueron cometidos por policías en vez de soldados, posiblemente en el momento de efectuar capturas (Blair & Weintraub, 2021).

En el caso de Brasil, la militarización de la seguridad pública está asociado a la expansión de la violencia y también del abuso del poder y excesivo de la fuerza de la labor policial (Flores-Macías y Zarkin, 2021; Ghiringhelli de Azevedo, et al, 2020). De acuerdo con Ghiringhelli de Azevedo y colegas (2020) la cultura policial en Brasil está vinculada a la idea de disciplina que legitima prácticas arbitrarias y uso desmedido de la fuerza con el objetivo de mantener el orden y la seguridad pública sobre todo en sectores más desaventajados y de minoría racial. En este sentido, durante el año 2020 se registraron el mayor número de muertes a consecuencia de intervenciones policiales según los datos sistematizados por el Foro Brasileño de Seguridad Pública (FBSP). En 2020 alcanzó las 6.416 muertes, es decir, las organizaciones policiales y militares produjeron 17,6 muertes por día en promedio durante 2020, y que afectaron en mayor proporción a jóvenes y comunidades afrobrasileñas. El 55% de las muertes por acción policial ocurrieron de forma recurrente en 50 ciudades y municipios del país, entre ellos Rio de Janeiro, São Paulo, Salvador, San Gonzalo, Goiânia, entre otros. Existe un proceso de mejora en el registro de incidentes de uso de la fuerza letal en Brasil debido al esfuerzo de diversas organizaciones de la sociedad civil de impulsar mecanismos de supervisión y transparencia de las policías (Bueno, Marques y Pacheco, 2021).

En síntesis, la militarización de la seguridad pública se ha expandido en América Latina como respuesta de corto plazo a la problemática del delito y la violencia. La evidencia no permite sostener que las intervenciones implementadas tengan efectos en la reducción de delitos violentos y control del crimen organizado. Más bien existen críticas relacionadas con las consecuencias de la militarización, el carácter más autoritario en los contactos con la ciudadanía y el uso desproporcionado de la fuerza, incrementando las tensiones entre la labor de la policía, la seguridad pública y la democracia (Bonner, 2019; González, 2020).

3.3. *Interacción policía y ciudadanos en el marco del uso de la fuerza*

El contacto entre policía y ciudadanos es la instancia fundamental del trabajo policial y de las valoraciones que el público realiza sobre su accionar. Existen diferentes formas de interacción o contactos entre la policía y la ciudadanía. Las interacciones voluntarias iniciadas por individuos son, por ejemplo, cuando requiere de un oficial de policía con el fin de requerir ayuda o reportar un delito del cual fue víctima. Por otra parte, existen contactos iniciados por la policía y que son involuntarios desde la perspectiva ciudadana. Aspectos clave en los contactos entre policía y ciudadanía



Escuela de Gobierno
Alberto Lleras Camargo



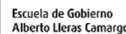
es el uso de la discreción del oficial para definir la forma en la cual intervendrá y cuál será el curso de acción para asegurar el cumplimiento de la ley (Klinger, 1997). Cuando las interacciones son consideradas hostiles debido a la resistencia o violencia de parte del individuo en la interacción con el efectivo policial, el uso legítimo de la fuerza es la atribución que le permitiría retomar el control de la interacción hostil y justificar la acción (Hunt, 2007).

La percepción del entorno en el uso de fuerza letal contra ciudadanos es un aspecto que explica el comportamiento policial. De acuerdo con Klinger y Brunson (2009), existen percepciones y distorsiones durante este tipo de incidentes que permiten comprender la decisión del uso del arma de fuego. Encuentran que la distorsión más frecuente al momento de usar el arma de fuego es la disminución de sonido (82%); en contraste, los policías reportan un aumento del ruido en 20% de los incidentes. También reportan alteraciones visuales, como visión de túnel (51%) o visión detallada (56%). Las distorsiones visuales más frecuentes son percibir la acción de disparar en cámara lenta (56%) y en cámara rápida (23%). Las implicancias prácticas apuntan a la dificultad de los policías de recordar adecuadamente los detalles y circunstancias en que utilizaron el arma de fuego, generando complicaciones para la investigación administrativa. La expansión del uso de cámaras corporales tendería a subsanar las dificultades señaladas en esta investigación (Más detalles ver sección 3.4.1).

3.3.1. Elementos individuales, culturales y organizacionales de la policía en uso de la fuerza

El uso de la fuerza está dado por diversos elementos que interactúan durante los encuentros entre ciudadanía y policía. Un elemento importante corresponde a los predictores del uso de la fuerza en el trabajo policial (Weisburd, et al, 2000; Fyfe, 1988; White & Ready, 2010). De acuerdo el trabajo de Weisburd y colegas (2000) (n=121) existe la percepción en oficiales de policía de que en casos donde existe una mala actitud y sobre todo agresión de parte de un individuo al policía, sería aceptable utilizar la fuerza por sobre el estándar legalmente permitido. Del mismo modo, es difícil (40%) seguir protocolos de uso de la fuerza para dar cumplimiento efectivo al trabajo de control del delito. Por su parte, Fyfe (1988) explora en uno de los trabajos fundacionales sobre el uso de fuerza letal, por ejemplo, oficiales más jóvenes tenderían a hacer uso de armas de fuego en comparación con policías más experimentados. Sin embargo, los factores ambientales -como por ejemplo zonas de altas tasas de delitos violentos- como las definiciones organizacionales, en este caso regulaciones más estrictas o tolerantes, tienen un papel clave en explicar la prevalencia del uso de la fuerza policial.

En este sentido, las dinámicas grupales al interior de las entidades policiales para el uso de la fuerza. Existen distintas perspectivas que buscar explicar este tipo de influencia en el comportamiento de los funcionarios de policía a nivel individual, por



ejemplo, en términos de grupos de pares, compañeros de turno, los oficiales administradores, entre otros (Ingram et al., 2013, 2018; Ouellet et al., 2019).

Esta perspectiva ha sido utilizada para estudiar la difusión de comportamientos asociados con el uso de la fuerza, así como los diferentes modos de exposición social a malas prácticas. Ouellet y colegas (2019) por ejemplo, utilizan análisis de redes sociales para explorar patrones de co-afiliación de policías que han sido reportados por casos de excesivo uso de la fuerza por el uso de armas de fuego o de Teaser en Chicago entre 2007 a 2015. Los resultados muestran que el uso excesivo de la fuerza se transmite y se aprende por medio de la exposición de pares involucrados: el 48% de los oficiales mencionados en una denuncia son nombrados en otras denuncias por uso de la fuerza. Del mismo modo, policías que tienen cinco o más denuncias representan el 4% de la muestra, pero concentran el 29% de los incidentes por uso excesivo de la fuerza. A su vez, la exposición a colegas con historial de quejas por uso de la fuerza en una red de pares incrementa la probabilidad de involucrarse en un futuro caso por uso de la fuerza en un 26%. La subcultura policial influye en la socialización informal de este tipo de prácticas al interior de la organización, sobre todo al nivel de grupos de trabajo. Las implicaciones apuntan al pronto aislamiento de policías que hayan sido reportados o estén en proceso de investigación por estas acciones del resto de la organización, especialmente de pares y policías menos experimentados.

La actuación policial y la toma de decisiones sobre el uso de la fuerza depende de factores asociados al tipo de interacción, la dinámica situacional y las características de la ciudadanía que es sujeto del contacto. Un estudio elaborado por el College of Policing (Quinton, et al, 2020) en Inglaterra analizó casos de uso de la fuerza por parte de un solo oficial de policía registrados entre 2017 y 2018 a partir de datos administrativos para un total de 16 unidades policiales. El estudio analiza los patrones que definen las formas del uso de la fuerza de parte de un policía en sus interacciones. 52% corresponde al uso de la mínima fuerza para reducir, como por ejemplo el uso de esposas y el 29% utiliza solo tácticas físicas. En el nivel superior del continuo del uso de la fuerza, el reporte señala una menor frecuencia en el uso de otros dispositivos (13%) y armas (7%). En cerca del 6% de los casos existieron lesiones como resultado de la fuerza utilizada por la policía. En cuanto a los factores asociados a una mayor prevalencia del uso de la fuerza, esta ocurre principalmente en interacciones donde los efectivos afrontan activa o agresiva resistencia durante un contacto.

En el contexto británico, usualmente los contactos que requieren el uso de la fuerza ocurren con personas que tienen problemas de salud mental. A su vez, existe una asociación entre el uso de la fuerza y las características del individuo, principalmente hombres, jóvenes y pertenecientes a minorías étnicas tienden a reportar más incidentes de uso de la fuerza. El estudio muestra la necesidad de mejorar los registros de uso de la fuerza, repensar la forma de gestionar las



interacciones y el conflicto con el objetivo de mejorar la función policial y reducir riesgos para policías y la ciudadanía.

En síntesis, la literatura sostiene la complejidad de los predictores del uso de la fuerza en la labor policial. Sin embargo, es clara la confluencia de factores ambientales, organizacionales y culturales del trabajo policial que son importantes para considerar tanto en las interacciones, regulaciones y entrenamiento del uso de la fuerza.

3.4. 3.4. Orientaciones para regulaciones, restricciones y protocolos en uso de la fuerza

Regulaciones y protocolos para el uso de la fuerza tienen como fin minimizar la discrecionalidad policial. También apuntan a rediseñar la forma en que se ejerce la autoridad policial y modificar la cultura y práctica policial desde una orientación del combate al delito a un énfasis en el resguardo de la ciudadanía (Jackson & Bradford, 2010; Marenin, 2016).

En el caso de Estados Unidos hacia este último enfoque apuntan las recomendaciones de la 21 Century Policing Task Force llevada a cabo durante la administración del Presidente Obama. El objetivo de esta mesa de trabajo fue generar recomendaciones para mejorar la relación de la comunidad con la policía, reducir la violencia y el delito como también contribuir al incremento de la confianza en la policía, especialmente a largo plazo (U.S Department of Justice, 2015). En materia de uso de la fuerza, el pilar 2 propone elementos orientados a la formulación de políticas y rendición de cuentas que permitan abordar efectivamente casos de mala conducta policial y uso excesivo de la fuerza. Dentro de las acciones propuestas se mencionan la revisión de regulaciones y protocolos internos, promover revisiones externas e investigaciones independientes, realizar el proceso penal en el caso que sea necesario, estimular creación de instancias para la supervisión civil de la policía y también generar datos e información pública sobre el uso de la fuerza a nivel nacional.

Marenin (2016) enfatiza la importancia de la cultura policial para regular el uso de la fuerza, especialmente las narrativas y prácticas que se reproducen en el trabajo policial en las calles. Dentro de las propuestas elaboradas por el autor, una de las más interesantes es la necesidad de enseñar técnicas de desescalamiento, pero también de mejorar el entrenamiento del escalamiento. Por ejemplo, es clave que los policías reconozcan los riesgos tácticos que deben ser evitados como también que deben estar bajo control en una interacción hostil que requiere el uso o potencial uso de la fuerza letal. Asimismo, al comprender el problema del excesivo uso de la fuerza como un aspecto cultural, Marenin sostiene la relevancia de los supervisores en el plano administrativo como también de los pares a nivel de grupos de trabajo y turno en cuanto a generar un cambio que rompa la cultura del silencio. Un adecuado



sistema interno de incentivos y castigos que privilegie la integridad del trabajo policial es una alternativa para contrarrestar la opacidad de la cultura policial en casos de excesivo uso de la fuerza.

La gestión de multitudes y manifestaciones genera desafíos para la regulación del uso de la fuerza. Las orientaciones en esta materia buscan delimitar el momento de respuesta a través de la intervención policial, teniendo como objetivo restablecer el orden público, salvaguardar derechos, integridad física y el daño a la propiedad pública y privada en el contexto de la manifestación (den Heyer, 2020).

A partir de las protestas por la muerte de George Floyd en 2020 producto de la violencia policial en Estados Unidos, the Center for Police Equity (Buchanan et al, 2020) propone una serie de recomendaciones para la formulación de protocolos de gestión de multitudes con el objetivo de contribuir a la protección de los derechos civiles de participantes en la manifestación y preservar la seguridad de personas afectadas por las protestas como también el personal policial responsable de la provisión de seguridad. Las orientaciones en materia de uso de la fuerza en la gestión de manifestaciones apuntan a tres ámbitos principales.

El primero corresponde a priorizar acciones de desescalamiento, como un principio fundamental de la gestión de manifestaciones, por ejemplo, restringiendo el despliegue de personal de orden público y equipo táctico hasta que sea necesario y en base a la decisión del comandante operativo. El segundo es la especificación de las condiciones en las que se aplicarán las tácticas de dispersión cuando la acción de protesta sea un riesgo para la seguridad pública, violencia inminente y daños a la propiedad. En este caso las órdenes de dispersión deben ser comunicadas en voz alta y en repetidas oportunidades para dar oportunidades al cumplimiento de la medida por parte de los manifestantes. Adicionalmente, la guía plantea la relevancia de prohibir el uso de proyectiles de impacto cinético, armas menos letales y agentes químicos dentro de la multitud que no representen una amenaza inmediata de daño. A su vez, prohibir tácticas de “encajonamiento” de grupos de manifestantes, limitando la dispersión de ellos y haciendo más difícil diferenciar grupos de manifestantes con aquellos que están realizando vandalismo, por ejemplo. Finalmente, las orientaciones del Center for Policing Equity definen explícitamente la importante de proveer asistencia médica para todas las personas que resulten heridas en el contexto de la manifestación, ya sea por las dinámicas de violencia o por acción de agentes del estado. Es importante como parte de la planificación operativa se incluyan servicios de salud para la ubicación de ambulancias y personal paramédico en las cercanías para prestar asistencia médica a ciudadanos y policías que lo requieran.

En el caso chileno, como parte del debate posterior al estallido social y las críticas a la labor policial en el marco de las protestas, Carabineros actualizó los protocolos de actuación para el control del orden público en 2021 con el objetivo de velar por el derecho a reunión como también definir los pasos de la intervención en los casos



que exista una carga desproporcionada al resto de la población que afecte sus derechos, movilidad y acceso a servicios básicos (Orden General N 2870, 20 de Septiembre 2021). En materia de uso de la fuerza para la gestión de manifestaciones el protocolo establece una serie de principios, criterios y procedimientos para la intervención oportuna y empleo diferenciado de la fuerza para el restablecimiento del orden público cuando existan acciones ilícitas de acuerdo al marco penal vigente. La fase de contención corresponde a delimitar la expansión de la manifestación en un punto geográfico definido con diversos medios físicos y personal de infantería. La fase de disuasión apunta a establecer diálogo con infractores para que sigan las instrucciones del personal policial señalando específicamente las acciones ilícitas de manifestantes que deben detenerse. La etapa de despeje se define a partir del no cumplimiento de las instrucciones dadas por los efectivos policiales de parte de quienes realizan las acciones ilícitas. De este modo, el despeje se realiza con personal especializado de orden público y vehículos tácticos. Finalmente, la fase de dispersión corresponde al uso del vehículo lanzagua que deberá utilizar gradualmente la fuerza mediante altavoces, baliza, sirenas, aproximaciones sin uso de agua y, finalmente, uso de agua con agentes químicos. Adicionalmente existen dos aspectos administrativos importantes en el protocolo. El primero corresponde a que todas las detenciones efectuadas deben quedar debidamente registradas identificando a los funcionarios que realizaron la aprehensión y los hechos por los cuales se detuvo al infractor. Del mismo modo, el jefe operativo del servicio policial debe emitir un informe sobre la manifestación y la aplicación del protocolo de actuación. También se debe facilitar la observación de las organizaciones de derechos humanos reconocidas por el Estado en la aplicación del protocolo durante la manifestación como permitir el ingreso de las personas comisionadas a los lugares de detención posterior a la manifestación.

En síntesis, los protocolos de uso de la fuerza deben contemplar mecanismos que permitan reducir la discrecionalidad policial formulando protocolos internos para el escalamiento como también el desescalamiento del uso de la fuerza y que sean debidamente adoptados por los miembros de la institución. Así mismo, la difusión de estos protocolos permite potenciar la transparencia y rendición de cuentas a nivel institucional con la opinión pública.

3.4.1. Uso de cámaras corporales como regulación del uso de la fuerza

Unas de las medidas orientadas al control y gestión del uso de la fuerza en el ámbito policial corresponden a la adopción de cámaras corporales. Esta innovación apunta a generar un mecanismo orientado a la reducción del excesivo uso de la fuerza y con ello también el número de denuncias ciudadanas por estas malas prácticas. Idealmente, los beneficios de la implementación de cámaras corporales apuntan a modificar el comportamiento de los oficiales en su interacción con ciudadanos y dejar evidencia de ello para posterior investigación y rendición de cuentas. La



implementación de cámaras corporales se ha difundido rápidamente a través de los diversos departamentos de policía en Estados Unidos alcanzando el 47% de ellos durante 2016. Siendo las principales razones para ello son los beneficios para la seguridad de los efectivos, incrementar la calidad de la evidencia, reducir las denuncias de ciudadanos por abuso policial y reducir las responsabilidades legales de la policía (Hyland, 2018). Nix y colegas (2020) analizan el proceso de difusión de la implementación de cámaras corporales en base a información proveniente de 655 agencias de policía a nivel local en Estados Unidos. Los resultados dan cuenta que agencias de policía localizadas en el sur del país tienen una mayor probabilidad de adoptar BWC en comparación con agencias localizadas en la región noreste. El estudio aborda la disposición de la policía para establecer regulaciones para la difusión pública de las grabaciones de las cámaras. En este sentido, las agencias que tienen una mayor tasa de policías que utilizaron armas de fuego dan cuenta de una menor disposición a apoyar mecanismos para la difusión pública del material grabado por las cámaras. Los autores no exploran los factores que explicarían los procesos de adopción en cada estado y entre agencias policiales a nivel local.

La ciudad de Newark en New Jersey, generó el proceso de adopción de cámaras corporales como parte de las políticas requeridas por el acuerdo judicial (consent decree) definido en 2016 con el Departamento de Justicia de Estados Unidos para reformar la policía debido a problemas con el uso excesivo de la fuerza y detenciones ilegales (Newark PD Independent Monitor, 2022). La implementación de la medida comenzó como un plan piloto en el distrito policial N°5 y concluyó en febrero de 2019 cubriendo a los oficiales que prestan servicios en todas las áreas de la ciudad. Además, contó una alta aprobación ciudadana (84,1%), debido a los posibles efectos en torno a la protección de la ciudadanía como también los oficiales de policía (Grossman, 2017).

Uno de los aspectos más relevantes del proceso, corresponde a la formulación y puesta en práctica de la política de uso de cámaras corporales del departamento de policía que buscan profundizar la transparencia y rendición de cuentas del trabajo policial (Newark Department of Public Safety, 2018). En este sentido, las reglas del uso de cámaras corporales definen una serie de procesos tales como activación, notificación, desactivación, grabación, almacenamiento de la información capturada con las interacciones con la policía como también el entrenamiento con los dispositivos. Por ejemplo, la política de uso de cámaras para Newark define que la activación es requerida para registrar las interacciones entre policía y ciudadanos dentro de la labor policial en una serie de circunstancias tales como: (i) control vehicular y al conductor (motor vehicle stop), (ii) llamados operativos (call for services), (iii) asistencia a peatones o conductores, (iv) contacto con víctimas o testigos de un delito, (v) durante la realización de una entrevista o interrogatorio a un sospechoso, (vi) durante el control de identidad a un sujeto, (vii) durante el ejercicio de autoridad y uso de la fuerza en un contacto con la ciudadanía, entre otros. Del mismo modo, el material registrado por la cámara no puede ser borrado,



eliminado o alterado, exponiendo al funcionario a sanciones legales y administrativas (Newark Department of Public Safety, 2018).

En cuanto al cumplimiento de los procedimientos del uso de cámaras corporales en el caso de Newark, Sytsma y colegas (2021) utilizan la observación social sistemática para analizar grabaciones de cámaras corporales en la que se efectuaron detenciones con uso de la fuerza (n=122). Los autores señalan problemas en cuanto a la notificación del uso de la cámara al inicio del contacto, y en muchas de ellas la grabación comenzó cuando ya había una interacción en curso, en 26 de 53 casos. En cuanto al uso del lenguaje en la interacción -como parte del nivel más bajo de uso de la fuerza- para 36,3% de los casos el policía tuvo una actitud antagonista, no cumpliendo las regulaciones en torno al trato respetuoso y cortés en interacciones con los ciudadanos como lo definen las políticas institucionales. El uso del lenguaje como instrumento de escalamiento de tensiones en las interacciones observadas tiene un alto cumplimiento de instrucciones impartidas de forma calmada por el oficial de policía (78%). Sin embargo, la evidencia muestra que, a pesar del no cumplimiento de parte de los sospechosos a la instrucción verbal calmada, el personal policial intenta alinearse con la instrucción del uso del lenguaje.

Diversas evaluaciones miden los efectos de las cámaras corporales sobre el uso de la fuerza en la policía (Ariel et al., 2015; Demir et al., 2020; Mitchell et al., 2018). Por ejemplo, Farrar y colegas analizan la implementación en el caso de un pequeño departamento de policía en Estados Unidos, Rialto Police Department en California (Farrar, 2013; Ariel, et al, 2015). Los autores señalan una reducción en el potencial uso excesivo de la fuerza debido a que el grupo de control concentra el doble de reportes comparado con el grupo de tratamiento. Parte de la reducción se explica por el efecto de la cámara corporal durante la interacción con un ciudadano, en donde el policía es menos propenso a utilizar la fuerza física durante una interacción hostil. El estudio también indica que se tiende a usar la fuerza en aquellos casos en donde se observa una amenaza de violencia física de parte del ciudadano.

Otras evaluaciones dan cuenta de evidencia menos robusta. Braga y colegas (2018) realizan una evaluación de la adopción de cámaras corporales en el departamento de policía de la ciudad de Las Vegas, también empleando métodos cuasi-experimentales. Se identifica un aumento del 5.2% de arrestos y 6.8% de citaciones en el grupo de tratamiento comparado con el grupo de control.

Investigaciones recientes exploran el efecto de las cámaras corporales fuera del contexto del norte global. Mitchell y colegas (Mitchell et al., 2018) usan un método cuasi-experimental para analizar el efecto de la implementación de estos dispositivos en la reducción de denuncias de maltrato y abuso por parte de la policía en Uruguay. Los resultados están alineados con la literatura: las denuncias por abuso fueron cinco veces mayores en el grupo de control que en el grupo que tenía cámaras corporales e incluso existió una reducción de 86% de las denuncias de mal



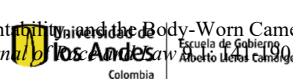
accionar policial entre el periodo previo a la implementación de las cámaras corporales y 10 meses posteriores a ello.

Un estudio similar desarrollado en Río de Janeiro, Brasil por Magaloni, Melo y Robles (2020) indaga sobre los efectos de la implementación de cámaras corporales en un contexto de altos niveles de violencia en una favela en la ciudad. La intervención en este caso apunta a fortalecer la dimensión administrativa en cuanto al rol de los supervisores del trabajo policial en el proceso de activación y desactivación de los dispositivos corporales de parte de los patrulleros como mecanismo para disuadir el uso excesivo de la fuerza. Las unidades policiales que fueron parte del estudio corresponden a grupos tácticos y de patrullaje de las Unidades de Policía Pacificadora (UPP) de la Policía Militar de Río de Janeiro. Los resultados indican que existe un bajo nivel del uso de las cámaras y que, en situaciones hostiles, cuando existe una confrontación con armas de fuego o cuando existe supervisión de un superior, los policías reportan encender los dispositivos. Por el contrario, en el caso que policías que causaron lesiones a un civil anteriormente están menos disponibles a activar la cámara corporal en sus interacciones. Las cámaras inducen una reducción en interacciones entre policía y ciudadanos, las cuales tendían a ser abusivas debido a una cultura policial asociada al rol de combate contra el delito. La evidencia no es sustantiva para sostener en este caso que existe una reducción en el uso excesivo de la fuerza, sino más bien resistencia de parte de los efectivos a utilizar y registrar las interacciones con la ciudadanía.

En resumen, el uso de cámaras corporales como mecanismo para incrementar la rendición de cuentas de los efectivos policiales en las interacciones con ciudadanos tiene efectos mixtos. La adopción de estas medidas puede generar como efecto total una reducción en las denuncias de abuso policial, pero no existe evidencia sustantiva para sostener si esta baja se explica por una mejora en la calidad de las interacciones entre policías y ciudadanos o un cambio en los patrones de reporte ciudadano (Lum et al., 2019, 2020). Asimismo, la evidencia no es concluyente para afirmar que la implementación de estos dispositivos impacta en la reducción del uso de fuerza. Sin embargo, la adopción de estas cámaras puede ser útil para este propósito si su implementación se acompaña de medidas que minimicen los riesgos que ciudadanos no puedan acceder fácilmente a las grabaciones y que los policías puedan apagarlas discrecionalmente, puedan prenderlas tiempo después de iniciado el contacto con el ciudadano, puedan manipular las imágenes si no son conservadas por una autoridad externa a la Policía, etc. Adicionalmente, existe alguna evidencia internacional proveniente de encuestas que indica que la ciudadanía cree que las cámaras corporales efectivamente tienen un efecto disuasivo sobre la mala conducta policial¹⁶. Si esto es así, la implementación de un sistema de cámaras corporales, independientemente de si ellas reducen o no el



¹⁶ Murphy, J. R. (2018). "Is It Recording? — Racial Bias, Police Accountability, and the Body-Worn Camera in the Largest Metropolitan Police Departments in the USA". *Columbia Journal of Law and Public Policy*.
UNIVERSITY OF CALIFORNIA, BERKELEY



abuso policial, sería relevante para aumentar la legitimidad de la Policía, con todos los efectos positivos que de ello se sigue en términos de una mayor obediencia a la ley por parte de las personas¹⁷ y una mayor cooperación con la Policía¹⁸.

4. Ejes de discusión

4.1. Resumen del contexto

- Existe un desarrollo robusto en términos normativos y parecería que existen más bien retos en la apropiación de la normatividad y los parámetros para el uso adecuado de la fuerza. Esto significa que es crítico trabajar sobre temas culturales, de formación de habilidades, de entornos propicios al respeto de las normas, entre otros. Esta misma afirmación se puede realizar frente al Esmad, pues existe una regulación clara y específica que, en teoría, incorpora una perspectiva de derechos humanos. Sin embargo, en la práctica existen numerosos retos en la aplicación de esta normatividad.
- La ausencia de datos sobre uso de la fuerza es casi generalizada. No existen datos sobre uso de las armas letales y no letales, ni sobre las situaciones de confrontación. Por ejemplo, aunque varias normas plantean obligaciones de reporte de uso de la fuerza por parte de los policías no existe ninguna sistematización de estos datos. Incluso la información sobre disciplinamiento y judicialización de casos de abuso de la fuerza es limitada y de difícil acceso. Esto es crítico teniendo en cuenta que la sola obligación de reportar información transforma el comportamiento de quienes tienen a su cargo usar la fuerza, pero además impide el desarrollo de investigación empírica sobre el uso de la fuerza en el país. Esto en parte obliga a que sean organizaciones de la sociedad civil quienes registren los casos de uso y abuso de la fuerza, con limitaciones metodológicas que ni siquiera pueden ser respondidas.
- El disciplinamiento y judicialización del uso abusivo de la fuerza es poco efectivo. Hay pocos casos creados si se compara con el nivel de denuncia de los ciudadanos y los medios de comunicación. Asimismo, la respuesta a las denuncias que existen es limitada, pues las sanciones son escasas y en general débiles. Sin sanciones por abuso de la fuerza no habrá disuasión de estos comportamientos. También resulta redundante en una afectación de la legitimidad de la policía.



- Es claro que la formación de los policías y, específicamente del Esmad, incluye componentes de respeto de derechos humanos y, con menos frecuencia, control de emociones. Sin embargo, como también se identificó en el brief 2, estos elementos siguen siendo marginales y tienen un contenido eminentemente teórico, lo cual contrasta con la evidencia que indica una relación estrecha entre la creación de ciertas habilidades y la reducción del uso abusivo o innecesario de la violencia.
- Las condiciones laborales, de desarrollo profesional, de extensión de las jornadas y descansos, entre otros, también se reconocen como factores críticos relacionados con el uso adecuado de la fuerza. La ausencia de unas condiciones adecuadas de trabajo puede llevar a sentimientos de frustración, cansancio e irritabilidad que pueden afectar el control de emociones. Fueron recurrentes los comentarios tanto en los Hablemos de Policía como en el Esmad sobre la necesidad de garantizar condiciones adecuadas de trabajo como de desarrollo profesional.
- Existe una percepción amplia en las organizaciones de la sociedad civil de que la violencia ejercida por la Policía, y especialmente por el Esmad, es amplia y creciente. La ausencia de datos oficiales, completos y transparentes, impide saber si hay una sobre estimación o una subestimación. Pero más allá de esto, la violencia asociada a la labor del Esmad, y de manera general de la Policía, es un punto crítico asociado a la legitimidad del servicio policial y al cumplimiento de la misión constitucional de la Policía.
- Existe una preocupación amplia y recurrente relacionada con el perfilamiento como práctica habitual de la ejecución del servicio de Policía. Este tipo de practicas son hoy cuestionadas en otras policías del mundo. Estas practicas también tienen un impacto significativo en la legitimidad del servicio policial.



Bibliografía

ACNUDH (2022). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. URL: <https://www.ohchr.org/>

Adams, K. (2015). What We Know about Police Use of Force, in Dunham, R. & Alpert, G. (Eds.) *Critical Issues in Policing: Contemporary Readings*, Long Grove, Ill.: Waveland Press.

Alpert, G. P. (2016). Toward a National Database of Officer-Involved Shootings. *Criminology & Public Policy*, 15(1), 237–242. <https://doi.org/10.1111/1745-9133.12178>

Ariel, B., Farrar, W. A., & Sutherland, A. (2015). The Effect of Police Body-Worn Cameras on Use of Force and Citizens' Complaints Against the Police: A Randomized Controlled Trial. *Journal of Quantitative Criminology*, 31(3), 509–535.

Amnesty International (2021) *Police in the Spotlight: Towards Police Accountability for Human Rights Violation in the Americas*, London, UK.

Bailey, J. (2009). "Security Traps " and Democratic Governability in Latin America: Dynamics of Crime, Violence, Corruption, Regime, and State. In M. Bergman & L. Whitehead (Eds.), *Criminality, Public Security, and the Challenge to Democracy in Latin America* (pp. 251–276). University of Notre Dame Press. <https://muse.jhu.edu/book/10281>

Blair, R., & Weintraub, M. (2021). Military Policing Exacerbates Crime and May Increase Human Rights Abuses: A Randomized Controlled Trial in Cali, Colombia. *SSRN Electronic Journal*. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3925245>

Bonner, M. D., & Dammert, L. (2021). Constructing police legitimacy during protests: frames and consequences for human rights. *Policing and Society*, 0(0), 1–17. <https://doi.org/10.1080/10439463.2021.1957887>

Bonner, M. D. (2019). What democratic policing is ... and is not. *Policing and Society*, 0(0), 1–17. <https://doi.org/10.1080/10439463.2019.1649405>

Bove, V., & Gavrilova, E. (2017). Police Officer on the Frontline or a Soldier? The Effect of Police Militarization on Crime. *American Economic Journal: Economic Policy*, 9(3), 1–18. <https://doi.org/10.1257/pol.20150478>

Braga, A. A., Sousa, W. H., Coldren Jr., J. R., & Rodriguez, D. (2018). The effects of body-worn cameras on police activity and police-citizen encounters: A randomized controlled trial. *Journal of Criminal Law And Criminology*, 108(3), 511–538.



Buchanan, K., Rau, H., Odigie-Turley, L., Mulligan, K., Keesee, T. & Goff, P. (2020). Guiding Principles for Crowd Management, Center for Policing Equity, Los Angeles, CA.

Bueno, S., Marques, D., & Pacheco, D. (2021). As mortes decorrentes de intervenção policial no Brasil. *Anuário Brasileiro de Segurança Pública*, 59–69. <https://forumseguranca.org.br/wp-content/uploads/2021/07/4-as-mortes-decorrentes-de-intervencao-policial-no-brasil-em-2020.pdf>

Casey-Maslen, S., & Connolly, S. (2017). *Police use of force under international law*. Cambridge University Press.

Commission's Report (2020). The INDECOM Quaterly, October-December. URL: <https://www.indecom.gov.jm/wp-content/uploads/2021/02/The-INDECOM-Quarterly-Q4-October-to-December-2020.pdf>

Cruz, J. M. (2015). Police Misconduct and Political Legitimacy in Central America. *Journal of Latin American Studies*, 47(2), 251–283. <https://doi.org/10.1017/S0022216X15000085>

de Maillard, J., & Roché, S. (2018). Studying policing comparatively: obstacles, preliminary results and promises. *Policing and Society*, 28(4), 385–397. <https://doi.org/10.1080/10439463.2016.1240172>

Demir, M., Apel, R., Braga, A. A., Brunson, R. K., & Ariel, B. (2018). Body Worn Cameras, Procedural Justice, and Police Legitimacy: A Controlled Experimental Evaluation of Traffic Stops. *Justice Quarterly*, 0(0), 1–32. <https://doi.org/10.1080/07418825.2018.1495751>

Farrar, W. (2013). *Self-Awareness to Being Watched and Socially-Desirable Behavior: A Field Experiment on the Effect of Body-Worn Cameras and Police Use-of-Force*. Washington, DC: Police Foundation

Flores, C., Citro, B., Guruli, N., Abrahams, H. S., & Olaizola Rosenblat, M. (2021). Global Impunity: How Policy Laws & Policies in the World's Wealthiest Countries Fail International Human Rights Standards. *Georgia Journal of International and Comparative Law*, 49, 243–293. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3832989>

Flores-Macías, G., & Zarkin, J. (2021). Militarization and Perceptions of Law Enforcement in the Developing World: Evidence from a Conjoint Experiment in Mexico. *British Journal of Political Science*, 1–21. <https://doi.org/10.1017/S0007123421000259>

Fyfe, J. J. (1988). Police use of deadly force: Research and reform. *Justice Quarterly*, 5(2), 165–205. <https://doi.org/10.1080/07418828800089691>



Ghiringhelli de Azevedo, R., Correa de Magalhaes, L., & Freire, C. R. (2020). A legitimação da violência policial como estratégia de governo. *Revista Brasileira de Segurança Pública*, 14, 128–145. <https://doi.org/https://doi.org/10.31060/rbsp.2020.v14.n2.1037>

González, Y. (2020). *Authoritarian Police in Democracy: Contested Security in Latin America*. In *Cambridge Studies in Comparative Politics*. Cambridge University Press. <https://doi.org/DOI: 10.1017/9781108907330>

Grijó Vilarouca, M., & Ribeiro, L. M. L. (2019). The meanings of Pacifying Police Units (UPPs) in the 'marvelous city.' *Police Practice and Research*, 20(5), 494–510. <https://doi.org/10.1080/15614263.2018.1526684>

Grossman, L. (2017). *Public and Officer Feedback on the Newark Police Division's Body-Worn Camera Policy*, Rutgers School of Criminal Justice and Newark Department of Public Safety, June.

Hunt, J. (2007). Police Accounts of Normal Force. *Urban Life*, 13(4), 315–341. <https://doi.org/10.1177/0098303985013004001>

Hyland, S. (2018). *Body-Worn Cameras in Law Enforcement Agencies*, 2016, November, Bureau of Justice Statistics, Washington DC.

INDECOM (2022). *The Independent Commission of Investigations of Jamaica*. URL: <https://www.indecom.gov.jm/>

Ingram, J. R., Paoline, E. A., & Terrill, W. (2013). A Multilevel framework for understanding police culture: The role of the workgroup. *Criminology*, 51(2), 365–397. <https://doi.org/10.1111/1745-9125.12009>

Jackson, J., & Bradford, B. (2010). What is Trust and Confidence in the Police? *Policing*, 4(3), 241–248. <https://doi.org/10.1093/policing/paq020>

Klinger, D. A. (1997). Negotiating Order in Patrol Work: an Ecological Theory of Police Response To Deviance. *Criminology*, 35(2), 277–306. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.1997.tb00877.x>

Klinger, D. A., & Brunson, R. K. (2009). Police officers' perceptual distortions during lethal force situations: Informing the reasonableness standard. *Criminology & Public Policy*, 8(1), 117–140. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9133.2009.00537.x>

Kyprianides, A., Yesberg, J. A., Milani, J., Bradford, B., Quinton, P., & Clark–Darby, O. (2020). Perceptions of police use of force: the importance of trust. *Policing: An International Journal*, 44(1), 175–190. <https://doi.org/10.1108/PIJPSM-07-2020-0111>

Liebertz, S. (2020). Political Elites, Crime, and Trust in the Police in Latin America. *International Criminal Justice Review*, 30(2), 175–196. <https://doi.org/10.1177/1057567717747012>



Lum, C., Stoltz, M., Koper, C. S., & Scherer, J. A. (2019). Research on body-worn cameras: What we know, what we need to know. *Criminology and Public Policy*, 18(1), 93–118. <https://doi.org/10.1111/1745-9133.12412>

Lum, C., Koper, C. S., Wilson, D. B., Stoltz, M., Goodier, M., Eggins, E., Higginson, A., & Mazerolle, L. (2020). Body-worn cameras' effects on police officers and citizen behavior: A systematic review. *Campbell Systematic Reviews*, 16(3). <https://doi.org/10.1002/cl2.1112>

Magaloni, B., Melo, V., & Robles, G. (n.d.). Warriors and Vigilantes as Police Officers: Evidence from a field experiment with body-cameras in Rio de Janeiro.

Marenin, O. (2016). Cheapening Death: Danger, Police Street Culture, and the Use of Deadly Force. *Police Quarterly*, 19(4), 461–487. <https://doi.org/10.1177/1098611116652983>

McLean, K., Alikhan, A., & Alpert, G. P. (2022). Re-examining the Use of Force Continuum: Why Resistance is Not the Only Driver of Use of Force Decisions. *Police Quarterly*, 0(0), 10986112110663. <https://doi.org/10.1177/10986111211066353>

Mitchell, R. J., Ariel, B., Firpo, M. E., Fraiman, R., Castillo, F. del, Hyatt, J. M., Weinborn, C., & Brants Sabo, H. (2018). Measuring the effect of body-worn cameras on complaints in Latin America: The case of traffic police in Uruguay. *Policing*, 41(4), 510–524. <https://doi.org/10.1108/PIJPSM-01-2018-0004>

Moule, R. K., Fox, B. H., & Parry, M. M. (2019). The Long Shadow of Ferguson: Legitimacy, Legal Cynicism, and Public Perceptions of Police Militarization. *Crime and Delinquency*, 65(2), 151–182. <https://doi.org/10.1177/0011128718770689>

National Institute of Justice (2009). "The Use-of-Force Continuum," August 3, <https://nij.ojp.gov/topics/articles/use-force-continuum>

Newark PD Independent Monitor (2022). URL: <https://www.newarkpdmmonitor.com/>

Newark Department of Public Safety (2018). Newark Police Consent Decree and Planning Division. URL: <https://www.npdconsentdecree.org/>

Nix, J., Todak, N., & Tregle, B. (2020). Understanding Body-Worn Camera Diffusion in U.S. Policing. *Police Quarterly*, 23(3), 396–422. <https://doi.org/10.1177/1098611120917937>

NYPD (2019). Use of Force Report 2019, New York, NY.

Orden General N 2870 (20 de Septiembre 2021). Protocolos para el mantenimiento y reestablecimiento del orden público: actualiza protocolos que indica. *Diario Oficial de la República de Chile*, 43.057.

Ouellet, M., Hashimi, S., Gravel, J., & Papachristos, A. V. (2019). Network exposure and excessive use of force. *Criminology & Public Policy*, 18(3), 675–704.



Owens, E., Weisburd, D., Amendola, K. L., & Alpert, G. P. (2018). Can You Build a Better Cop?: Experimental Evidence on Supervision, Training, and Policing in the Community. *Criminology and Public Policy*, 17(1), 41–87. <https://doi.org/10.1111/1745-9133.12337>

Pion-Berlin, D., & Carreras, M. (2017). Armed Forces, Police and Crime-fighting in Latin America. *Journal of Politics in Latin America*, 9(3), 3–26. <https://doi.org/10.1177/1866802x1700900301>

Porocoba, A. (2021). (Re)Activación de la Guardia Nacional en México, en Benitez Manaut, R. y Gómez Sánchez, E. (eds). *Fuerzas Armadas, Guardia Nacional y Violencia en México*, FES-CASEDE, Ciudad de México, México.

Quinton, P., Dymond, A., Boyd, K., & Teers, R. (2020). Police use of force : Tactics, assaults and safety Exploratory analysis of police recorded data 2017 / 18. <https://assets.college.police.uk/s3fs-public/2020-09/200818-use-of-force-final-report-1.0.pdf>

Solar, C. (2021). *Militarism and the Militarization of Public Security in Latin America and the Caribbean*, Research Publications, July, Florida International University, Miami, Fl.

Sytsma, V. A., Piza, E. L., Chillar, V. F., & Grossman, L. S. (2021). Measuring Procedural Justice Policy Adherence During Use of Force Events: The Body-Worn Camera as a Performance Monitoring Tool. *Criminal Justice Policy Review*, 32(9), 938–959. <https://doi.org/10.1177/08874034211021894>

U.S Department of Justice (2015). *President’s Task Force on 21st Century Policing*, Washington DC.

Weisburd, D., Greenspan, R., Hamilton, E., Williams, H. & Bryant, K. (2000). *Police Attitudes Towards Abuse of Authority: Findings from a National Study*, Research in Brief, National Institute of Justice, Washington D.C.

White, M. D., & Ready, J. (2010). The impact of the taser on suspect resistance: Identifying predictors of effectiveness. *Crime and Delinquency*, 56(1), 70–102. <https://doi.org/10.1177/0011128707308099>



Anexo 1

Programa académico	Asignatura	Créditos Académicos	Porcentaje
Administración Policial	Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.	3 créditos de 48 horas por crédito	<p>De acuerdo a los lineamientos adoptados por la Policía Nacional, se desarrollan componentes transversales en todo el plan de estudios así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ética para la convivencia. • Cultura policial en Derechos Humanos. • Derecho Internacional Humanitario aplicable en situaciones post conflicto y construcción de paz. • Ética y Valores. <p>Por lo anterior contempla un porcentaje de 45%.</p>
	Legislación Especial.	2 créditos de 48 horas por crédito	
	Sistema Táctico Básico I.	2 créditos de 48 horas por crédito	
	Sistema Táctico Básico II.	2 créditos de 48 horas por crédito	
	Sistema Táctico Básico III.	2 créditos de 48 horas por crédito	
Programa académico	Asignatura	Créditos Académicos	Porcentaje
Especialización en Servicio de Policía	Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.	1 créditos de 48 horas por crédito	<p>De acuerdo a los lineamientos adoptados por la Policía Nacional, se desarrollan componentes transversales en todo el plan de estudios así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ética para la convivencia. • Cultura policial en Derechos Humanos. • Derecho Internacional Humanitario aplicable en situaciones post conflicto y construcción de paz. • Ética y Valores. <p>Por lo anterior contempla un porcentaje de 40%.</p>
	Sistema Táctico Básico I.	1 créditos de 48 horas por crédito	
	Sistema Táctico Básico II.	2 créditos de 48 horas por crédito	
	Legislación Especial.	1 créditos de 48 horas por crédito	
Programa académico	Asignatura	Créditos Académicos	Porcentaje
	Derechos Humanos y	2 créditos de 48 horas por crédito	De acuerdo a los lineamientos adoptados por la Policía Nacional, se desarrollan componentes



Maestría en Convivencia y Seguridad Ciudadana	Derecho Internacional Humanitario.		<p>transversales en todo el plan de estudios así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ética para la convivencia. • Cultura policial en Derechos Humanos. <p>• Derecho Internacional Humanitario aplicable en situaciones post conflicto y construcción de paz.</p> <p>• Ética y Valores.</p> <p>Por lo anterior contempla un porcentaje de 40%.</p>
	Sistema Táctico Básico I.	2 créditos de 48 horas cada uno	
	Sistema Táctico Básico II.	2 créditos de 48 horas por crédito	
	Legislación Especial.	2 créditos de 4 horas por 8 crédito	
Programa académico	Asignatura	Créditos Académicos	Porcentaje
Técnico Profesional en Servicio de Policía	Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.	2 créditos de 4 horas cada uno	<p>De acuerdo a los lineamientos adoptados por la Policía Nacional, se desarrollan componentes transversales en todo el plan de estudios así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ética para la convivencia. • Cultura policial en Derechos Humanos. • Derecho Internacional Humanitario aplicable en situaciones post conflicto y construcción de paz. • Ética y Valores. <p>Por lo anterior contempla un porcentaje de 35%.</p>
	Uso Adecuado de la Fuerza.	2 créditos de 4 horas cada uno	
	Fundamentos y Uso de las Armas de Fuego.	2 créditos de 4 horas cada uno	
	Jurisdicciones Especiales.	2 créditos de 4 horas cada uno	

ASIGNATURA

TEMATICAS



<p>Medios Técnicos I</p>	<p>EQUIPO DE PROTECCIÓN ANTIMOTÍN</p> <p>Camisas balísticas Overol Pasamontañas Guantes Anti Trauma Braga Anti Corte Escudo Anti motín Escudo Blindado Casco Anti Motín Protector Corporal</p> <p>ACCESORIOS</p> <p>Bastón Tonfa Máscara Antigás Tapa Oídos Gancho con Soga Esposas</p> <p>Botiquín para Enfermero y Personal Extintor ABC</p> <p>Gafas de Protección Cizalla</p> <p>Camilla Adaptador Bocal</p> <p>Vehículos Antidisturbios Tanqueta Lanza Agua</p> <p>Tanqueta Transporte De Personal CamelBack</p> <p>Cámara Mohoc Dron</p>
<p>Medios Técnicos II</p>	<p>DEFINICIÓN DE ARMAS MENOS LETALES</p> <p>Historia</p> <p>CLASIFICACIÓN MECÁNICAS CINÉTICAS</p> <p>Fusiles lanza gas</p> <p>Lanzador de munición esférica Munición esférica plástica</p> <p>Cartuchos de impacto dirigido calibre 37/38 mm Cartuchos de impacto dirigido calibre 12 mm Cartuchos impulsores</p> <p>Lanzador múltiple eléctrico Venom</p> <p>AGENTES QUÍMICOS</p> <p>Definición y Clasificación de agentes químicos Espoletas</p> <p>Granadas de mano con carga química cs Granadas fumígenas</p> <p>Cartucho con carga química cs calibre 37/38 mm Cartucho con carga química cs calibre 40 mm</p> <p>ACÚSTICAS Y LUMÍNICAS</p> <p>Definición</p> <p>Granadas doble acción Granadas multi-impacto</p> <p>LRAD dispositivo acústico de largo alcance</p>



Brief #3: Uso de la fuerza, estandarización y ESMAD



1. **Compilación y publicación de normas internas de la Policía.** Se recomienda aclarar cuáles normas internas de la Policía, específicamente aquellas relacionadas con el uso de la fuerza, el control de aglomeraciones y el manejo de armas letales y menos letales, están vigentes. Las normas efectivamente vigentes deben ser compiladas en un solo cuerpo que brinde seguridad jurídica. Adicionalmente, estas disposiciones deben ser públicas y de fácil acceso y consulta por parte de la ciudadanía y los policías para que exista un conocimiento sobre lo que puede y no puede hacer la Policía, de modo que pueda haber, de un lado, mayor control y rendición de cuentas y, de otro lado, una mayor información sobre lo que puede esperarse de la actuación de los policías.

2. **Formación práctica sobre atención policial de diversos escenarios y sobre lo que constituye y no constituye un uso legítimo de la fuerza.** De acuerdo con lo establecido en las recomendaciones del ciclo 2, se recomienda que los policías sean formados en habilidades prácticas y diferenciadas para lidiar con diversas situaciones y escenarios, dependiendo de su especialidad. En este sentido, los uniformados deben recibir capacitación tanto sobre cotidianidad policial, como sobre escenarios de aglomeración de público. Adicionalmente, los policías deben ser capacitados debidamente para diferenciar con claridad qué constituye un uso legítimo e ilegítimo de la fuerza, a la vez que se recomienda contar con un sistema de defensa jurídica que les asesore en esta materia¹⁹.

3. **Definición clara sobre las autoridades competentes para ordenar la presencia del ESMAD y su intervención.** Para efectos de un mejor control y atribución de responsabilidades, se recomienda aclarar normativamente qué autoridad es la competente para decidir que en una protesta debe haber presencia del ESMAD. Asimismo, se recomienda que sean los mandos naturales de este



¹⁹ La formación y capacitación de los policías es un asunto desarrollado con mayor detalle en el ciclo 2.



escuadrón quienes, producto de su experiencia y conocimiento, den las órdenes en terreno sobre intervención y disolución de una manifestación y sobre las maneras, tácticas y elementos para hacerlo. Esto es fundamental, dado que el artículo 13 de la Ley 62 de 1993 prescribe que el mando operativo debe ser ejercido por los comandantes departamentales y municipales; el artículo 16 de la misma norma le confiere a los alcaldes y gobernadores la atribución de impartir órdenes a la Policía atinentes al servicio, por conducto del respectivo comandante, precepto que es reproducido por el artículo 3 del Decreto 003 de 2021; el artículo 8 del Decreto 003 de 2021 señala que el puesto de mando unificado tiene como objetivo tomar las acciones que considere necesarias para garantizar los derechos de quienes participan y no participan en las protestas; el artículo 32 del Decreto 003 de 2021 señala que el uso de la fuerza debe estar precedido de una orden del comandante del dispositivo policial; y el artículo 34 del Decreto 003 de 2021 indica que la actuación del ESMAD será ordenada por los alcaldes.

4. Implementación y adquisición de herramientas suficientes para dar aviso a los manifestantes sobre la intención de emplear armas menos letales.

Para efectos de dar cumplimiento a la Resolución 02903 del 23 de junio de 2017 que ordena a la Policía advertir sobre la intención de utilizar armas menos letales, se recomienda que todas las escuadras del ESMAD cuenten con las herramientas y mecanismos suficientes e idóneos para lograr que este aviso efectivamente sea hecho y llegue a todos los manifestantes. Además, se recomienda establecer estrategias para comunicar el escalamiento del uso de la fuerza de manera oportuna y eficaz con el objetivo de que todos los civiles estén al tanto de lo que está pasando en la manifestación.

5. Registro de información y publicidad de los datos. Se recomienda que todos los eventos de uso de la fuerza, tanto preventiva como reactiva, en los términos de la Resolución 02903 del 23 de junio de 2017, sean debidamente registrados para poder realizar evaluaciones de efectividad y vigorizar el control



sobre la Policía. Esto significa que los registros deben abarcar todos los casos de uso de la fuerza en general, considérense estos abusivos o no. Con esta misma lógica, los comparendos impuestos por la Policía deben indicar si se utilizó o no la fuerza. Es importante también garantizar la interoperabilidad entre estos datos y sistemas de información para que la información pueda ser conocida por toda la Policía en su conjunto y no quede en manos solamente de una unidad o especialidad de la institución. Asimismo, estos datos deben ser públicos, presentados de forma amigable y entendible para el ciudadano común y administrados por algún ente que garantice neutralidad y confianza en su no manipulación. La recolección vigorosa e interoperable de datos también es útil para que la Policía pueda investigar y reaccionar con rapidez a noticias falsas, contrastarlas públicamente con la información oficial e impedir daños a la credibilidad ciudadana en la institución.

6. Definiciones sobre competencias para capturar y trasladar por protección durante las manifestaciones. Se recomienda determinar claramente cuáles policías pueden realizar capturas o traslados por protección durante eventos de protestas violentas, cuando justificadamente haya lugar a ello, y a través de qué medios. Con esto se evita que policías del ESMAD realicen capturas o traslados, cuya dotación y uniformes les podría restar agilidad y dar lugar a abusos de la fuerza, o que estos se hagan en carros particulares utilizados por policías judiciales, generando suspicacias sobre el destino de las personas capturadas o trasladadas. Igualmente, los policías encargados de las capturas deben contar con una dotación idónea para estos procesos que prevengan usos innecesarios de la fuerza.

7. Fortalecimiento de la inteligencia policial previa a las protestas. Se recomienda que la inteligencia policial sea utilizada estratégicamente antes de las protestas y en cumplimiento de todos los protocolos y normas para prevenir situaciones de violencia que hagan necesario el uso de la fuerza y para anticipar riesgos. Por supuesto, esto no implica hacer seguimientos ilegales y perfilamientos



a personas y organizaciones que usualmente se suelen asociar con la movilización social, sino tratar de identificar y neutralizar con antelación intenciones de acudir a la violencia.

8. **Implementación de disposiciones de la Ley 2196 de 2022.** Se recomienda avanzar en la rápida implementación del Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano creado por la Ley 2196 de 2022, de forma tal que los ciudadanos puedan formular, consultar y hacer seguimiento en línea a las peticiones o quejas que presenten a la Policía. Con esto se lograría un mejor control, una mayor rendición de cuentas y una superior credibilidad ciudadana en la supervisión de la actuación policial. A su turno, se recomienda avanzar en la implementación de la profesionalización de las autoridades con atribución disciplinaria, quienes deben ser abogados con especialización en derecho disciplinario o con experiencia de mínimo dos años en esta rama, de acuerdo con el mandato del artículo 78 de la Ley 2196 de 2022.

9. **Aumento de capacidades de la Procuraduría para ejercer el control preferente.** Se recomienda aumentar las capacidades de la Procuraduría para ejercer el poder preferente en investigaciones disciplinarias en contra de policías en un doble sentido. Primero, lograr que la Procuraduría se entere de todas las quejas disciplinarias presentadas en contra de policías para que decida en cuáles ejerce el poder preferente, sin que esto esté subordinado a que una víctima le tenga que pedir expresamente que ejerza este poder o que lo ejerza después de enterarse de un caso por la connotación mediática que este tenga. Segundo, asegurar que el Ministerio Público cuente con los recursos físicos, metodológicos, investigativos y humanos suficientes para efectivamente adelantar investigaciones disciplinarias en contra de policías y prevenir que por esta falta de capacidad termine renunciando al poder preferente en casos que debería asumir.



10. **Contabilización de homicidios producidos en procedimientos policiales legítimos.** Se recomienda establecer un procedimiento claro frente a muertes ocurridas en procedimientos legítimos de la Policía, de modo que se verifique con claridad si se trata de una muerte ocurrida en un procedimiento legítimo o si se presentó un homicidio. Esto debe incluir por lo menos la claridad sobre la forma que se desarrollan actos urgentes en estos casos, la forma en la que se registra la información y los roles diferenciados de la justicia penal militar y de la fiscalía.

11. **Mejora de las condiciones laborales y de bienestar de los policías.** Se recomienda garantizar el descanso adecuado de los policías, las horas de sueño suficientes y el buen trato de parte de sus superiores, de forma tal que estas situaciones no perjudiquen la salud mental de los uniformados y sus emociones y que luego se traduzcan en usos abusivos de la fuerza. Además, garantizar buenas condiciones laborales es especialmente necesario en los espacios de crisis prolongados, ya que meses en el servicio afectan la salud física y mental de la policía. Este componente será desarrollado con mayor profundidad en el ciclo 5.

12. **Incorporación a la Policía.** Se recomienda que los filtros de ingreso a la Policía en general y al ESMAD en particular se afinen, de modo que se garantice que la incorporación esté mediada por valoraciones de madurez y capacidad de los aspirantes, lo cual debería minimizar los riesgos de uso abusivo de la fuerza. Esto está asociado a la importancia de no flexibilizar los filtros en busca de responder a la necesidad y urgencia coyuntural de contar con más policías. Paralelamente, se recomienda que la incorporación de personal busque la diversidad dentro de la Policía para así reducir prejuicios en contra de ciertas poblaciones.

13. **Expansión de la disponibilidad de gestores de convivencia.** Para hacer efectivo el deber de la Resolución 03002 del 29 de junio de 2017 de recurrir en primera instancia al diálogo, la mediación y la persuasión en eventos de violencia



antes de apelar al uso de la fuerza, la disponibilidad de gestores de convivencia debe ampliarse a todos los municipios del país y obligar legalmente a las alcaldías a contar con funcionarios que desarrollen esta función.

